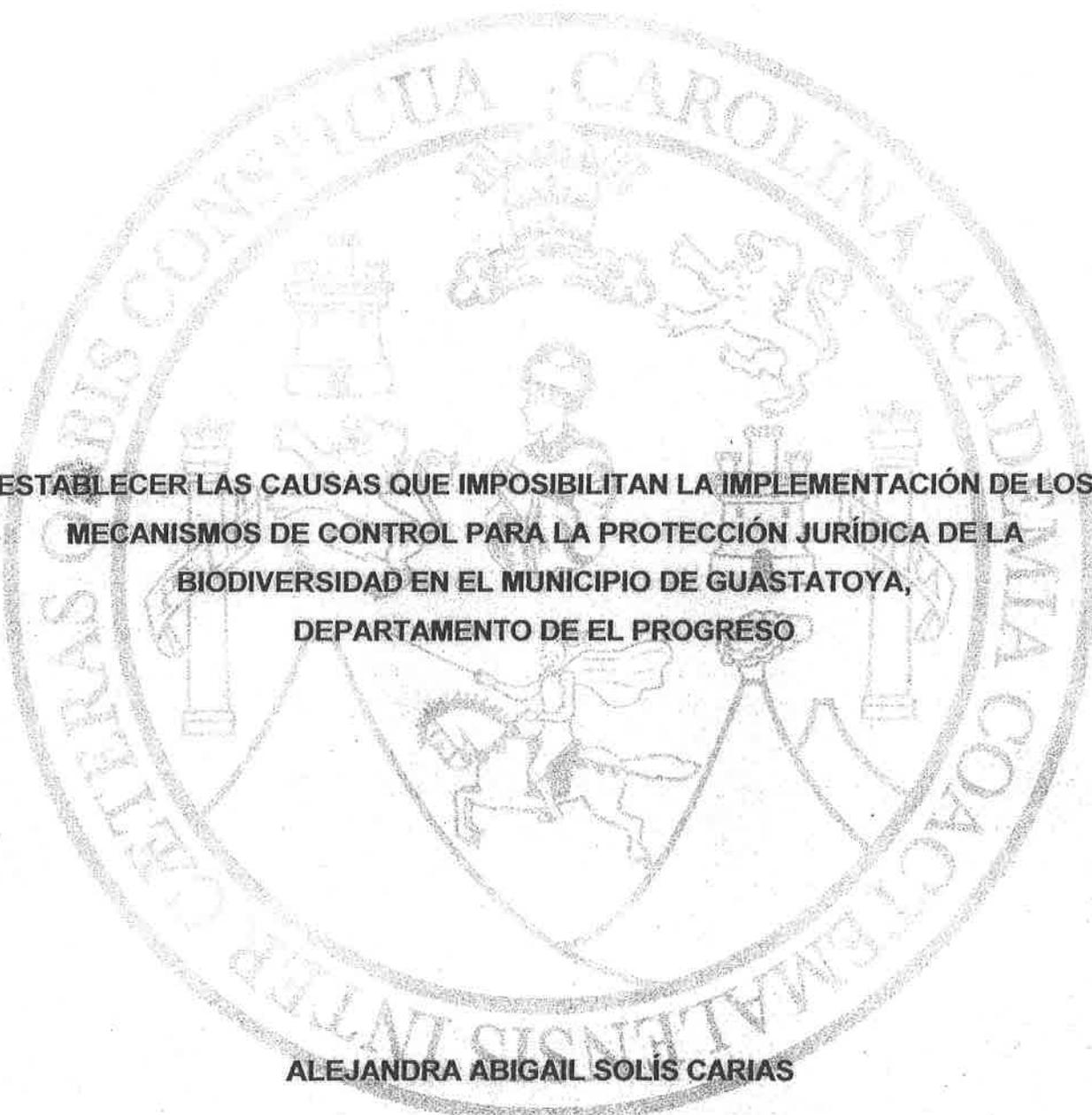


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
CARRERA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**



**ESTABLECER LAS CAUSAS QUE IMPOSIBILITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS
MECANISMOS DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA
BIODIVERSIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA,
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

ALEJANDRA ABIGAIL SOLÍS CARIAS

EL PROGRESO, OCTUBRE DEL 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
CARRERA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**ESTABLECER LAS CAUSAS QUE IMPOSIBILITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS
MECANISMOS DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA
BIODIVERSIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL
PROGRESO**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de El Progreso

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ALEJANDRA ABIGAIL SOLÍS CARIAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guastatoya, El Progreso octubre 2020.

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DIRECTOR:	Dr. Luis Fernando Torres Arreaga
SECRETARIA:	Inga. Agr. Carol Andrea Bravo Barrios
MIEMBRO:	Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia
MIEMBRO:	Lic. Mynor Giovany Morales Blanco
MIEMBRO:	Lic. Edgar Adán Morales Falla
MIEMBRO:	Cristopher Miguel Godínez Ortiz
MIEMBRO:	Alan Obdulio Archila Calderón

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Berner Alejandro García García
Vocal:	Lic. Arnoldo Recinos Villatoro
Secretario:	Dr. José Alberto Godínez Rodríguez

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Dina Elizabeth Martínez Cano
Vocal:	Lic. Octavio Francisco Cuevas Cerdón
Secretaria:	Licda. Iris Nicolette Gutiérrez Serrano

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Licda. Rosa Elida Guevara Pineda

ABOGADA Y NOTARIA

8a. Avenida 14-43, Zona 1 Teléfono: 2221-0357

Telefax: 2251-9595, Cel.: 5785-2189, Guatemala, C. A.

Guatemala, 24 de agosto del año 2020.

Licenciado:

German Wuosbely Paz Alvarado.

Coordinador Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de El Progreso, Cunprogreso,

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado Licenciado: Paz Alvarado:

En cumplimiento del nombramiento emitido por esta unidad y de acuerdo con el artículo 22 del Normativo para la elaboración de tesis y del Examen General Publico de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y de conformidad con la resolución de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte se me designo como Asesora del Trabajo de tesis de la Bachiller **ALEJANDRA ABIGAÍL SOLÍS CARÍAS**, intitulado "**ESTABLECER LAS CAUSAS QUE IMPOSIBILITAN LA IMPLEMENTACION DE LOS MECANISMOS DE CONTROL PARA LA PROTECCION JURIDICA DE LA BIODIVERSIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**", por este medio hago constar que se efectuaron las sesiones de trabajo para la revisión de merito.

Me permito informar que el trabajo presentado reúne los requisitos establecidos. Por lo que informo a usted que la Bachiller **SOLÍS CARÍAS**, completó su investigación, y consta de seis capítulos. Por lo antes indicado le hago la siguiente descripción:

1. Respecto al contenido científico y técnico, considero que es de suma importancia para una adecuada aplicación de las normas en el ámbito de los derechos humanos, derecho ambiental, y derecho penal, en virtud de que a través de la investigación se ha llegado a la conclusión de que existe poco ámbito de estudio respecto al tema presentado.
2. Se dio una correcta utilización de técnicas de investigación bibliográficas de autores reconocidos en el ámbito jurídico, lo cual permitió una práctica consulta, se analizaron estudios doctrinarios; además de la aplicación de los métodos inductivo y deductivo a lo largo del desarrollo de la investigación.
3. En mi opinión considero que la redacción empleada durante el trabajo de investigación ha sido la adecuada y se ajusta a las normas establecidas para la elaboración de un trabajo de tesis.
4. Estimo que la contribución científica del trabajo es de suma importancia ya que aporta nuevos elementos a la doctrina en esta importante rama de las Ciencias Jurídicas y Sociales.
5. Considero que la conclusión discursiva, realizada al final de la investigación es acertada al tema, la que presenta los hallazgos y aportes para futuros conocimientos teóricos, prácticos, informativos o interpretativos para posteriores investigaciones.



Ref. Orden de Impresión
011-AM-NOV-2020 DIR/CP

Centro Universitario de El Progreso
Universidad de San Carlos de Guatemala

El infrascrito Director del Centro Universitario de El Progreso en consecuencia del análisis realizado al expediente **53-2018-201441860** y en atención al punto Tercero, inciso 3.4 del Acta No. 09-2018 de sesión ordinaria de Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso celebrada el 06 de agosto de 2018, y Punto Tercero inciso 3.3 del acta 17-2019 **Autoriza Orden de Impresión** del trabajo de tesis titulado: **“ESTABLECER LAS CAUSAS QUE IMPOSIBILITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA BIODIVERSIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO”**, de la sustentante **Alejandra Abigail Solís Carías** registro académico **201441860** de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Y para los efectos correspondientes extendiendo la presente en una hoja bond, firmada y sellada a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte en la ciudad de Guastatoya, El Progreso.

“Id y Enseñad a Todos”




Dr. Luis Fernando Torres Arreaga
Director
Centro Universitario de El Progreso.

c.c. Archivo

*Barrio El Porvenir, atrás de Iglesia Evangélica Palabra de Vida,
Guastatoya, El Progreso. Tel. 7728-7373.*

DEDICATORIA



A DIOS:

Al Rey de los siglos, inmortal, invisible, a mi Dios sea la honra y gloria por los siglos de los siglos Amen.

A MIS PADRES:

Berta Eugenia Carias De León y Omar Stuardo Solis Villacorta, porque ellos son la motivación para lograr este triunfo, han sido parte fundamental en mi vida, Gracias a mi madre por amarme, cuidarme y guiarme en todo el camino de mi vida no importando las circunstancias.

A MIS HERMANOS:

Edith, Luvia, Omar, y Cesar Humberto por siempre motivarme y brindar su apoyo en todo momento.

A:

Mis compañeros universitarios, especialmente, Ángela Cerón, María Andreé Castellanos, Billy Casasola y Alexander Marroquín por formar parte de este triunfo, mis mayores deseos en su vida profesional.

A:

Mi asesora Licenciada Rosa Elida Guevara Pineda por ser parte de mi formación académica, por su apoyo y cariño brindado en todo momento.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de ser una profesional más de esta



gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos
alma MATER.

AL:

Centro Universitario de El Progreso CUNPROGRESO
por haber sido mi casa de estudios, con orgullo gracias
por formarme profesionalmente en la carrera de
Ciencias Jurídicas y Sociales Abogacía y Notariado.

A:

Todos aquellos que de alguna forma me alentaron en el
proceso de mi carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado.

PRESENTACIÓN



La investigación realizada responde a una metodología mixta debido a que para la determinación del aporte cognoscitivo se requirió utilizar instrumentos tanto cuantitativos como cualitativos. Siendo una investigación que se encuentra dentro de la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho ambiental tanto nacional como internacional. Así mismo, el estudio tiene como delimitación espacial el Municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso de la República de Guatemala entre el ámbito temporal del año 2012 al 2019.

En cuanto al objeto de estudio se dirige al problema de la biodiversidad del municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso y precisamente el sujeto de estudio recae sobre el Consejo Nacional de las Áreas Protegidas quien es el ente rector; así como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en materia de protección de la biodiversidad. Es así que, el aporte científico recae en la disseminación sobre las causas que imposibilitan la implementación de mecanismos de control para la protección jurídica de la Biodiversidad en el municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso.



HIPÓTESIS

La falta de ejecución del plan de acción y protección de la biodiversidad por parte del Municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso, así como del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas da como consecuencia la extinción de la Flora y Fauna, encontrándose en un estado de riesgo de la biodiversidad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis los métodos de investigación planteados fueron: analítico y sintético los que permiten en primer lugar la separación de los conceptos y posteriormente la integración de los mismos para definir contextualmente las principales teorías sobre el derecho ambiental y la biodiversidad. Así mismo, se utilizó el método inductivo el cual permitió orientar los hallazgos principales y a su vez la conclusión discursiva.

La hipótesis planteada es válida, debido a que no se ha ejecutado el plan de acción y de protección de la biodiversidad en el municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso, también, existe falta de compromiso de los entes rectores en materia de protección como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, y además existe una deficiente aplicación de las leyes y una ausencia de positividad en cuanto a la persecución penal de los delitos contra la diversidad.



ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental	1
1.1. Derecho internacional ambiental.....	5
1.2. El cambio climático.....	8
1.3. Principios del derecho ambiental.....	10
1.3.1. Principio de precaución ambiental permanente	11
1.3.2. Principio de desarrollo sostenible.....	13
1.3.3. Principio de la preeminencia justicia ambiental y climática	14

CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental guatemalteco y el impacto criminal en materia ambiental	17
2.1. Naturaleza jurídica	18
2.2. Delitos y sanciones en materia administrativa ambiental	19
2.2.1. Delitos ambientales.....	19

CAPÍTULO III

3. Consejo Nacional de Áreas Protegidas	35
3.1. Deberes y funciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas	36
3.2. Estructura del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.....	38
3.3. Oficinas regionales.....	39



Pág.

3.3.1. Dirección Regional Metropolitana	40
3.3.2. Dirección Regional Altiplano Central	42
3.3.3. Dirección Regional Oriente	43
3.3.4. Logro de la oficina regional de oriente de CONAP.....	47

CAPÍTULO IV

4. Protección de la biodiversidad en Guatemala	49
4.1. La biodiversidad como proceso evolutivo.....	49
4.2. Principales antecedentes	50
4.3. La Estrategia Nacional de Diversidad Biológica	52
4.4. Convenios internacionales para Guatemala en materia de biodiversidad.....	56

CAPÍTULO V

5. Diagnóstico de la biodiversidad del municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso	61
5.1. Resultados de la encuesta	62
5.2. Propuesta de solución.....	67
5.3. Principales soluciones para brindar una solución al problema de la falta de protección de la biodiversidad en el Municipio de Guastatoya del Departamento de El Progreso.....	70
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75

ÍNDICE DE TABLAS



Pág.

Tabla 1 Explotación ilegal de recursos naturales	22
Tabla 2 Contaminación	24
Tabla 3 Contaminación	25
Tabla 4 Protección de la Fauna	31
Tabla 5 Tráfico ilegal de flora y fauna	33
Tabla 6 Como se encuentra el estado del medio ambiente y la biodiversidad en el municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso.....	62
Tabla 7 Acciones que realizan las instituciones públicas en materia de la protección de la biodiversidad.....	63
Tabla 8 Tiene conocimiento si existen programas, proyectos y políticas de la biodiversidad en el municipio de Guastatoya	64
Tabla 9 Es recurrente que el medio ambiente y la biodiversidad sea vulnerado en el municipio de Guastatoya.	65
Tabla 10 Sobre el conocimiento del procesamiento por los delitos contra la biodiversidad	66



INTRODUCCIÓN

La necesidad de realizar la presente investigación nace como consecuencia que al año 2018 no existen avances sobre el desarrollo de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y el Plan de Acción del Consejo Nacional de Áreas Protegidas en el Municipio de Guastatoya del Departamento del Progreso, por lo que existe la posibilidad que los sistemas bióticos estén en una constante amenaza. Por lo que con el presente estudio científico, se busca maximizar la necesidad de promover y priorizar las acciones para conocer e identificar el valor de la diversidad biológica y sus servicios ecosistémicos, como punto de partida para la generación de conciencia pública y capacidades para su apreciación, conservación y uso sostenible, considerando que para la propia sobrevivencia y bienestar de todos los guatemaltecos es necesaria la adaptación al cambio climático, la seguridad alimentaria, la salud humana y el desarrollo económico.

El objetivo general de la investigación fue: establecer las causas jurídicas que imposibilitan la implementación los mecanismos de control para la protección jurídica de la biodiversidad en municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso. Siendo que, se alcanza el objetivo al poder determinar todas las causas tanto jurídicas como fácticas que imposibilitan la adecuada protección de la biodiversidad.

La presente investigación se desarrolló por medio de los métodos lógicos, deductivos e inductivos que permitieron la deducción, análisis y síntesis del tema de estudio, así como con la técnica documental y la encuesta; la misma se integra de V capítulos, el capítulo I, se refiere a lo que es el Derecho Ambiental, sus principios, y lo que es el cambio



climático; en el capítulo II, se describe el Derecho ambiental guatemalteco y el impacto criminal en materia ambiental; así como, los delitos y sanciones en materia administrativa ambiental; en el capítulo III, se trata de lo que es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, sus deberes y funciones, así como su estructura; el capítulo IV, se refiere a la Protección de la biodiversidad en Guatemala; la biodiversidad como proceso evolutivo, así como los convenios internacionales suscritos por Guatemala en materia de biodiversidad; y en el Capítulo V, se describe el diagnóstico de la biodiversidad del municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso; los resultados de la encuesta realizada; estableciendo una propuesta de solución al objeto de estudio; concluyendo con las principales soluciones para brindar una solución al problema de la falta de protección de la biodiversidad en el Municipio de Guastatoya del Departamento de El Progreso.

En el desarrollo capitular de la investigación, se concluye, que existiendo una gran cantidad de normas que protegen la diversidad biológica tanto nacional como tratados y convenios internacionales, el Estado de Guatemala, no realiza las inversiones y no traslada las competencias inmediatas para una adecuada política pragmática para mitigar el problema de la biodiversidad en el Municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso. Siendo así, que debe de trasladarse recursos financieros suficientes al Ministerio Público para el fortalecimiento de las fiscalías que persiguen los delitos contra el ambiente y además, reformar la Ley de Áreas Protegidas, trasladándole las competencias necesarias e inversión al Consejo Nacional de Áreas Protegidas para que realicen las inversiones pertinentes.



CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental

La naturaleza y el hombre es el eje central en esta materia jurídica, porque definitivamente el hombre para construir su propia historia dentro del mundo de las cosas provoca la transformación de la naturaleza. La dominación y la conquista del entorno ecológico es imperativo para que el ser humano cree su propio hábitat con la sociedad. La diferencia del hombre de la antigüedad con el hombre de la modernidad consiste en que, debido a la experiencia y los efectos negativos de la destrucción del medio ambiente, se conocen hoy los alcances y límites de esta y al mismo tiempo la necesidad a frenar la destrucción de la naturaleza.

El argumento principal del derecho ambiental hace hincapié en que, la reducción del mundo natural atenta contra la misma vida del ser humano. En otros términos, la sobreexplotación sin sostenibilidad, tendría como efecto colateral la extinción del ser humano. De forma intuitiva la naturaleza se presenta como una serie y conjunto de recursos como: Madera, agua, minerales y alimento, por lo tanto, deben de ser utilizado por el ser humano.

Dentro del mismo contexto fue en la Revolución Industrial con la construcción del maquinismo y la automatización tanto de los medios de producción como del obrero como elemento principal de la nueva clase social en donde se produce la guerra principal entre el hombre y la naturaleza. Con la fundación social del proletariado se redimensiona el mundo de las cosas y es a su vez donde el ser humano logra dominar por completo el



entorno natural y a consecuencia lo destruye, puesto que no hay dominio sin un intento de extinción.

La herencia de la Ilustración en donde se separa lo racional de lo irracional, en este contexto, en una posición se coloca el hombre como el único ser racional y por el otro lado, se instala al entorno natural, como lo primitivo y por ello como la síntesis de lo irracional. De tal forma que la noción del hombre se encamina a despreciar lo primitivo, lo irracional y por lo cual debe de ser eliminado, debido a que la naturaleza perfecta es la humana, la única que posee la capacidad de dignificación. Sin duda alguna, estas fueron las razones concomitantes del flagelo de la naturaleza por el hombre. Posteriormente, en la Revolución Industrial, la naturaleza es sintetizada o reducida a una mera entidad económica, enfocada a la producción capitalista.

Cabe señalar que el hombre y la naturaleza no son instancias dicotómicas, ni como se pensó durante siglos en la antigüedad como instancias antagónicas, todo lo contrario, el ser humano es parte de la naturaleza y por lo tanto es la naturaleza misma, es la razón, por la cual el hombre en la actualidad debe de enmendar su error y reconducir su vida a la co-habitabilidad y a la sostenibilidad. Por que como resultado de la crítica a la ecología global la que se empezó a gestar al finalizar la Segunda Guerra Mundial, en donde se ha demostrado que los recursos naturales se están agotando y además el sistema climático se encuentra en un estado de debacle.

Por otro lado, al enfatizarse en la actual crisis ecológica que es producto de la sobreexplotación capitalista de los recursos naturales, se calza un nuevo enfoque proteccionista y de freno del uso desmedido de los recursos naturales como el agua y el



suelo, sobre este último se puede traducir como la agricultura al servicio de las leyes del mercado en la que a mayor inversión y consumo, mayor uso y al mismo tiempo sube repentinamente los niveles de producción y posteriormente el efecto decreciente en donde se pierde la capacidad productiva del suelo con la infertilidad. Porque lo que le importa a la explotación capitalista es el interés inmediato o el beneficio a corto plazo, sin que le preocupe los efectos del intercambio en el ámbito de la producción.

Así mismo, las fuerzas productivas del capitalismo de forma subyacente son fuerzas destructivas de la naturaleza, y esto ha provocado el holocausto ecológico, en donde se ha degradado la vida orgánica de todos los seres que habitan en la tierra, por ejemplo: en el caso de una pandemia, tiene su origen en la falta equilibrio ecológico y la sobrepoblación humana, los desajustes climáticos que provocan las inundaciones y el calentamiento global, entre otros.

Otra faceta histórica en donde el derecho ambiental empieza a formalizarse como ciencia jurídica independiente y tutelar, surge en los años setenta “bajo formas muy diversas, en los escritos de varios pioneros de la reflexión «roja y verde»: Manuel Sacristán (España), Raymond Williams (Reino Unido), André Gorz y Jean-Paul Deléage (Francia) y Barry Commoner (Estados Unidos)” (Löwy, 2011, pág. 5).

Es en esta época en donde se crea el término ecosocialismo como respuesta o contra poder la expansión del capitalismo que se gestaba en América Latina.

Ahora acerca en concreto del derecho ambiental, se define como: (...) Un conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a



la prevención de los daños del mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida. Es que el derecho ambiental (...) supone, indisolublemente, el derecho a la vida, a la salud, implica una gran aproximación de lo privado a lo público, o dicho de otra manera, la vida privada se tiñe de pública (Cafferatta, 2004, pág. 17).

El anterior autor hace referencia claramente a que el derecho administrativo posee una finalidad, la cual constituye a que la utilización de los recursos humanos se realice bajo aspectos racionales, es decir, que se tenga presente la degradación que puede tener la explotación de dichos recursos y los efectos negativos en general que puede tener para la vida humana. Es así que esta importancia se vincula con todos los derechos principales que posee toda persona humana como los que se encuentran regulados en los Artículos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de la República de Guatemala o lo que establece el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Por la anterior razón, el derecho ambiental es un derecho tutelar de la naturaleza, el ecosistema y la biodiversidad, teniendo en cuenta que la explotación y los recursos naturales son indispensables para la subsistencia humana, intenta prevenir los daños y hacer énfasis en la conservación como eje central. Al mismo tiempo se hace referencia que la protección del medio ambiente es una *conditio sine qua non* del mantenimiento de la salud y vida humana, por ello, naturaleza y vida son parte del objeto que regula este material. En cuanto a la utilidad racional, el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala la importancia de la utilización de la fauna, la flora y los recursos hídricos, pero el uso no debe de significar una depredación furtiva.



El derecho ambiental es un símbolo de nuestra era. La preservación y promoción del ambiente y la implementación de un modelo de desarrollo sostenible es una preocupación de la sociedad de estos tiempos y, por consiguiente, de su derecho. La degradación ambiental es uno de los principales problemas a los que se enfrenta la humanidad. Un modelo de desarrollo erróneo, con sobrepoblación, distribución inequitativa de los recursos económicos y disparidad en las relaciones comerciales, ha puesto en la mira de todos los países la necesidad del respeto a las reglas de equilibrio natural, para garantizar la integridad y renovación de los sistemas naturales. En definitiva, se trata de establecer las reglas que hagan posible la existencia armónica de un medio ambiente equilibrado y sostenible para todas las especies (Iza, 2009, pág. 1).

El problema que trata de solucionar el derecho ambiental, en definitiva, sería entonces la falta de equilibrio entre la explotación de los recursos naturales, reduciendo aquellas prácticas nocivas y lesivas como la industria minera, la deforestación y la producción de carbón de los recursos maderables. En este sentido el derecho ambiental es una pragmática, en el hecho que intenta ser un sistema empírico que promueva la renovación de los sistemas naturales.

1.1. Derecho internacional ambiental

El derecho internacional ambiental puede tener u obedecer a diferentes denominaciones como: Derecho internacional ecológico, de medio ambiente y de la naturaleza y recursos naturales. En este apartado, se ha tomado como derecho internacional ambiental en el hecho que tal denominación resulta ser más general y vasta en cuanto a lo que se pretende definir o delimitar.



En concreto el derecho ambiental nace con la Conferencia de la Organización de Naciones Unidas sobre el Medio Humano o denominada Conferencia de Estocolmo que tuvo lugar el 16 de junio de 1972, fue este acto internacional que le otorgo la trascendencia al derecho internacional ambiental y sienta las bases para un derecho eminentemente tutelar a favor del ambiente, el ecosistema o la biodiversidad. Por ello el derecho internacional ambiental, si bien no ha logrado concretarse como una ciencia y que a la vez se encuentra inmersa en materia del derecho internacional público y privado, constituye hoy día un ordenamiento jurídico dirigido a regular los vínculos de cooperación entre los estados para la protección internacional del ambiente.

Por otro lado, uno de los elementos justificantes del derecho internacional ambiental se encuentra en el Artículo 1 de la Conferencia sobre el Medio Humano consiste en que toma al hombre como “obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente”. Así mismo, dicha conferencia expresa alrededor de 16 principios fundacionales del derecho ambiental y que deben de adoptar los Estados partes, uno de ellos que enmarca el principio de la previsibilidad y la protección se encuentra en el Artículo 5 que señala “los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo”.

Otro importante instrumento internacional en materia ambiental es el denominado Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y su Protocolo en donde se crea un compromiso internacional, el que se encuentra con mejor detalle en el Artículo 2 del Protocolo de Madrid que establece literalmente “Las Partes se comprometen a la



protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes asociados y, mediante el presente Protocolo, designan a la Antártica como reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia”.

Actualmente existen un sin número de instrumentos internacionales que regulan las relaciones entre los Estados en materia ambiental, unos de carácter eminentemente público y otros en materia privada en donde se busca el resarcimiento sobre las empresas que provocan contaminación en aguas, reservas o ecosistemas declarados patrimonios de la humanidad o en conflictos entre Estados.

Por otro lado, el derecho internacional ambiental enfrenta una serie de problemas pragmáticos, si bien existe una vasta regulación en tratados, convenciones y conferencias en donde se señalan los compromisos y responsabilidades, tales disposiciones internacionales dejan de ser positivas. En primer lugar, en el hecho de que las violaciones al medio ambiente se han tomado como materia exclusiva del derecho internacional privado, es así que no posee una jurisdicción clara y carece de jurisprudencia, debido que las divergencias con exclusividad han sido abordadas por tribunales de arbitraje.

Además, ante los intereses comerciales, resulta complejo, sino más bien, imposible la responsabilización, debido a que en numerosos casos son tomados como actos, sino como hechos, es decir, catástrofes naturales. Pero en realidad, muchas consecuencias de los desastres naturales son producidos por industrias extractivas, contaminación de ríos, lagos y océanos, y por la sobreexplotación de los recursos naturales.



1.2. El cambio climático

El crecimiento de la población dentro de los últimos siglos ha producido mayor consumo de recursos naturales y gasto energético, lo anterior ha tenido como consecuencia la emisión de grandes cantidades de gases que provocan el efecto invernadero, contaminación del aire y la destrucción de los ecosistemas. El cambio climático, ha ejercido un papel preponderante, pues es además de ser una postura ética, busca propiciar resultados para detener la excesiva destrucción del medio ambiente.

La temperatura promedio global en la superficie de la tierra aumentó en 0,6 grados centígrados en los últimos 150 años. Ambos hemisferios, norte y sur muestran las mismas tendencias y fluctuaciones. Al mismo tiempo, hay toda una serie de indicadores climáticos consistentes con esta tendencia. Por ejemplo, se observa una retirada general de los glaciares y un aumento en la temperatura de la superficie nocturna aumento más rápidamente que la diurna, hecho que revela un incremento del efecto invernadero. También hay una aceleración del ciclo hidrológico, fenómeno consistente con el calentamiento global, como lo es también, aunque parezca paradójico, el enfriamiento de la estratosfera desde 1979 en más de 0,5°C (Barros, 2005, pág. 15).

Uno de los principales instrumentos internacionales en esta materia es la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, la Convención se plantea que los efectos adversos producidos por los gases de efecto invernadero, atentan contra la vida, la salud y el desarrollo económico sostenible, así como a la producción mundial de alimentos, es así que actualmente el clima y la tierra cultivable han tenido lesivas transformaciones.



Además, la Convención *9bídem* propone que es una preocupación internacional mitigar los efectos negativos que han causado los procesos de industrialización a lo largo de la historia humana, principalmente de los países desarrollados, porque las actividades humanas han aumentado y con ello, el uso desmedido de los recursos naturales, cuya finalidad se ha enfocado a atender la demanda global de alimentos, es preciso señalar que dicha convención fue creada en el año 1992, veinte años han transcurrido y el problema del cambio climático persiste a nivel mundial.

Uno de los problemas principales que pretende contrarrestar dicha convención es el aumento del calentamiento global, pues la variación de los ritmos normales del clima tiene efectos perjudiciales correlativos en los ecosistemas. Ahora en cuanto al sujeto de esta Convención, esta misma refiere que son preferentemente los países desarrollados, esto en el hecho de que por las prácticas industriales son los que producen más gases de efecto invernadero. También esta Convención pone en relieve la importancia de aumentar los sumideros y depósitos de gases contaminantes y así mismo, reafirma el principio de la soberanía, pero inquiera a los Estados partes a que creen legislaciones eficaces para lograr los objetivos de la Convención y de mejorar la resiliencia del clima.

De forma genérica y de conformidad con lo anterior y en base al Artículo 1 de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, el objetivo que busca esta Convención, consiste en que los Estados partes promulguen leyes, políticas y acciones y proyectos que posibilitan la resiliencia del cambio climático y a su vez permitir la adaptación de los ecosistemas y que se incremente la posibilidad de mejorar el crecimiento económico sostenible. En síntesis, los principios que demarca la normativa en materia de cambio climático se resumen en: principio de equidad y de atención de



capacidades diferenciadas, proporcionalidad, precaución, desarrollo sostenible, cooperación mutua y de resiliencia y adaptación al cambio climático.

1.3. Principios del derecho ambiental

Los principios del derecho o los principios jurídicos deben de entenderse como las razones lógicas y culturales que emana él debe ser de la normatividad sociológica. Los principios a *prima facie* son entidades abstractas en donde se encuentra la síntesis de las aspiraciones de la sociedad en tanto derecho, pero a su vez, esta construcción de los principios parte de un fenómeno histórico-cultural, es así que en suma los principios pueden llegar a ser relativos y dentro de la dogmática del derecho (en relación a las diferentes culturas y naciones) hay principios que son constantes y al mismo tiempo variables, por ejemplo en el derecho penal latino no posee los mismos principios que el derecho penal asiático o musulmán.

Ahora bien, en cuanto al derecho ambiental, los principios tienden a una determinada universalidad, pues tal materia surge de las preocupaciones internacionales, es así que los principios no surgen de forma innata en las diferentes culturas, sino que es una imposición por la organización internacional de los Estados y por las consecuencias adversas que ha provocado la sobreexplotación del medio humano y de los sistemas ecológicos de la humanidad.

Además, cabe señalar que los principios jurídicos como elementos de ponderación no solo se evocan a la creación de las normas *stricto sensu*, sino que su aplicación es general y amplia, siendo necesarios para: la optimización de las normas, la racionalización de las reglas o mandatos jurídicos, como pautas para la interpretación



legal y como normas abiertas cuando no existen normas jurídicas explícitas en el ordenamiento jurídico y se debe de resolver una cuestión contenciosa o litigiosa.

Aunque actualmente el derecho ambiental ha sufrido poderosas crisis, por ejemplo, el rechazo del gobierno de EEUU sobre la aplicación del Acuerdo de Paris Sobre Cambio Climático, aduciendo que no existe ninguna crisis ambiental, esto pone en juego la verdadera crisis humanitaria. También, la falta de aplicación de los tratados internacionales en materia ambiental, en el que los primeros fueron impulsados en 1972 y al año 2020 la degradación de los ecosistemas, clima y la biodiversidad sigue en detrimento. Es decir, que se deben de repensar los nuevos pilares del derecho ambiental, es decir, se debe de plantear una nueva estructura de los principios y de la normatividad para que fuera realizarse la finalidad del mismo.

Considerando las razones expuestas a continuación se detallan los principios generales del derecho ambiental, principios que subsisten de forma general en los tratados internacionales en materia de derecho ambiente y además delimitan el cambio de aplicación del mismo, así como los fines, metas y las pautas para una correcta interpretación de esta materia. Cabe agregar que el derecho ambiental se encuentra conjugado dentro de los derechos humanos, en este sentido solo se describirán los que obedecen a los imperativos categóricos para toda creación e interpretación normativa.

1.3.1. Principio de precaución ambiental permanente

Este principio consiste en que las políticas ambientales deberán basarse en un criterio precautorio. En otros términos, cuando se realizan actividades de cualquier tipo, principalmente las que tienen relación con el medio humano y ambiental, debe den de



estudiarse las consecuencias a corto, mediano y largo plazo del impacto ambiental, cuya finalidad será para impedir el daño o el peligro al medio ambiente y a la diversidad.

Este se encuentra regulado en el principio 15 de la Declaración de Rio de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo el cual establece:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente (Organización de las Naciones Unidas, 1992).

Con este principio, además puntualiza que cuando existen la incertidumbre científica sobre los efectos de determina actividad humana, es preferible abstenerse de ejecutarla, hasta que se tenga la plena seguridad de las consecuencias, esto viene de los antecedentes históricos de la Revolución Industrial en donde no se poseía pleno conocimiento sobre los resultados que traería la depredación del medio ambiente y de las emisiones de Co₂.

Sobre este principio, la Corte de Constitucionalidad ha sentenciado: (...) que sobre el medio ambiente puedan operarse. Esta cualidad fue recogida por el constituyente al establecer en el Artículo 97 de la norma fundamental, el deber del Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional de "propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. (...) Del citado precepto constitucional también se colige la garantía por virtud de la cual no debe desconocerse la incidencia que sobre el equilibrio ecológico



tengan los propios procesos de gestión ambiental (Apelación de sentencia de amparo, expediente: 36-2008, 2008, pág. 8).

1.3.2. Principio de desarrollo sostenible

Este principio demuestra que el ser humano, no puede dejar de utilizar los recursos que emite la naturaleza, que estos son vitales para la subsistencia de la humanidad y para la preservación de los derechos humanos. Por ello, el desarrollo sostenible, puntualiza que los recursos naturales entre los biológicos y los no vivos se deben de explotar con opción a la regeneración de lo mismo que se abstrae del medio ambiente.

El primer antecedente de importancia del término sostenible provino de la biología, especialmente por quienes trabajaban en los sectores forestales y pesqueros. En estos campos, por lo menos desde la década de 1960, se estudiaban maneras alternativas en la tala de bosques o en la pesca, para mantenerse dentro de los propios ritmos de renovación de las poblaciones. En el contexto de recursos naturales renovables, se podía estimar una extracción o cosecha máxima permitida. La sustentabilidad estribaba en aprovecharlos dentro de sus tasas anuales de reproducción. El adjetivo que es escogió, deriva del latín *sustenerere*, que significa sostener o mantener elevado, con lo que significa sostener o mantener elevado (Gudynas, 2003, pág. 43).

El desarrollo sostenible además de ser un principio que inspira al actual derecho ambiental, también es una ciencia o un método de producción y explotación ambiental a través de los ciclos de renovación y reproducción, es decir, es un manejo sustentable de la utilización de los recursos renovables de forma subyacente, este principio busca la



interrelación del ser humano y la naturaleza, para que ambos aprovechen los beneficios de la cooperación mutua.

Es así que la Corte de Constitucionalidad ha señalado:

Esta Corte estima que el desarrollo sostenible, que ya se ha dicho que se encuentra cubierto por la aplicación de la Ley de Áreas Protegidas, que es general para todo tipo de regulaciones sobre áreas concretas, debe entenderse comprendido en el patrimonio natural de la Nación tutelado por el Artículo 64 constitucional. De idéntica manera como existe regulación de interés social sobre el patrimonio cultural también la preocupación del constituyente ha cubierto el acervo natural de los habitantes del país. En ambos casos, el principio de dominio eminente del Estado tiende a proteger una riqueza que pertenece a las diferentes generaciones guatemaltecas y, por ello, es viable su regulación legal y administrativa con fines a su preservación, protección, conservación y restablecimiento (Inconstitucionalidad parcial, expediente: 941-2005, 2005, pág. 11).

1.3.3. Principio de la preeminencia justicia ambiental y climática

Constantemente cuando se hace referencia al término justicia climática el cual se evoca al principio y valor de la equidad social o demuestra las relaciones de desigualdad existentes entre el uso de recursos naturales por el ser humano y la posibilidad de recuperación de los mismos, debido a que la postura racional entre el ser humano y la naturaleza debería de plantearse desde una cuestión simbiótica, en la cual ambas partes deben de beneficiarse mutuamente, en armonía y en una perfecta relación de protección bilateral. Ahora bien, la justicia climática es un principio global en el que se antepone a las formas de justicia tradicional, en la cual el ser humano no posee límites en la



utilización de la naturaleza, así mismo dentro de este principio se encuentran insertas las preocupaciones sobre la resiliencia climática.

Es preciso entender que este principio ha entrañado en la actualidad, una nueva forma de hacer cumplir las disposiciones ambientales, requiriendo que se establezcan formas especiales de perseguir a las personas, empresas y compañías que causen daños al ambiente, incluso se han señalado la necesidad de implementación jurisdicciones internacionales especiales, cuestión que no ha trascendido a la *praxis* internacional.

En concreto, son ya numerosas las iniciativas que se han desplegado en la búsqueda de la justicia climática mediante el establecimiento de este tipo de tribunales. Estas iniciativas han surgido, fundamentalmente, de diferentes actores de la sociedad civil, incluyendo muy especialmente a los pueblos y naciones indígenas, afrodescendientes, movimientos campesinos y de pescadores de América Latina y el Caribe, de los Andes y la Amazonia en particular, que han decidido promover un Tribunal Internacional de Justicia Climática que contribuya a identificar y juzgar a los verdaderos responsables de los crímenes contra el medio ambiente y sus habitantes, la humanidad y el conjunto de los seres vivos, así como a controlar y exigir la no repetición de los hechos que forman parte de la acusación (Pentinat, 2012, pág. 49).

En base al párrafo anterior, se justifica el hecho de que los principios logran edificar sistemas novedosos de hacer justicia o de regular las conductas humanas, es así que el principio de justicia climática resuelve la cuestión de ponderación sobre las actividades humanas y el ambiente. Es decir que, cuando deba de resolverse una cuestión contenciosa en materia de ambiente, se resolverá en primacía sobre la protección y



conservación del medio ambiente y segundo, sobre el equilibrio, equidad y desarrollo sostenible de las prácticas humanas. En concreto, la justicia climática es el valor por medio del cual se busca la aplicación de los demás principios ambientales, ecológicos, de la biodiversidad y que garantice la sana convivencia humana con el medio ambiente.

En el actual capítulo se abordaron los elementos generales del derecho administrativo, en donde se reseña de forma lacónica los principios esenciales de la materia jurídica planteada. Así mismo en el capítulo siguiente se estudiará el Derecho Ambiental guatemalteco, con la finalidad de plantear los elementos particulares de esta ciencia jurídica en la República de Guatemala.



CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental guatemalteco y el impacto criminal en materia ambiental

El problema del medio ambiente es global y el Estado de Guatemala no se encuentra aislado del fenómeno sobre el deterioro del medio ambiente, inclusive, los países en subdesarrollo son los que se encuentran en especial peligro, debido a las prácticas extractivas, corrupción de funcionarios públicos y la falta de institucionalidad en materia ambiental. Cabe agregar que, el principal antecedente de derecho ambiental se encuentra en el Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 la cual regulaba “se declara de urgencia nacional y de interés social la forestación y reforestación del país y la conservación de los bosques”.

Posteriormente con la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 se refuerza la protección ambiental, ampliando el contenido y el margen de abstracción, es así que con el Artículo 97 requiere la prevención del ambiente como obligación del Estado, las municipalidades y los habitantes de la nación, convirtiendo esta preocupación un deber de todos; en el Artículo 126 retrata en igual sentido la norma contenida en el Artículo 135 de la Constitución de 1965.

En este orden de ideas, en el ordenamiento jurídico guatemalteco existen actualmente un desarrollo progresivo de la legislación ambiental la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto No. 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud Decreto No. 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Acuerdo Gubernativo No. 137-2016 del Presidente de la República, Ley que crea la Autoridad para el Manejo de la



Cuenca del Lago de Amatitlán Acuerdo Gubernativo No. 78-2012 Presidente de la República, Ley que crea la Autoridad para el Manejo de la Cuenca del Lago de Atitlán; Ley General de Pesca y Acuicultura Decreto No. 80-2002, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala Decreto No. 126-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Sanidad Vegetal y Animal Decreto No. 36-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento de Educación Ambiental Decreto No. 74-96 del Congreso de la República de Guatemala entre otras.

Es preciso señalar que, la legislación en materia ambiental en el Estado de Guatemala es vasta, pero su aplicabilidad posee un impase, esto debido a la ausencia de institucionalidad, la funcionalidad de las políticas públicas en materia ambiental, el clientelismo político que vulnera la funcionabilidad de las instituciones de la administración pública y los intereses de las grandes empresas, consorcios, monopolios empresariales que se dedican a la explotación de los recursos naturales y son los que en realidad dirigen al Estado con la financiación a los partidos políticos.

2.1. Naturaleza jurídica

La naturaleza del derecho ambiental guatemalteco es estrictamente de carácter público, siendo el Estado uno de los principales obligados a crear las políticas públicas y en base al Artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, uno de los más importantes encargados de hacer cumplir en *stricto sensu* las leyes en materia ambiental. Por otro lado, su naturaleza es pública, porque existen normas coercitivas que constriñen la voluntad humana y que se dirigen al cumplimiento de los fines del derecho ambiental, *contrario sensu*, el Estado a través del Ministerio Público y los Juzgados de



Primera Instancia del Ramo Penal pueden dirigir la persecución penal contra delitos en materia ambiental.

En otros términos, la naturaleza pública la determina el rol preponderante que juega el Estado al hacer cumplir las normas de la materia, y es aquí en donde la autonomía, el consenso y la voluntariedad de las partes en conflicto no pueden extinguir la responsabilidad de reparar el daño al medio ambiente y sofocar la responsabilidad penal por los actos. Las normas de carácter público, ejercen o son una clara manifestación del poder punitivo del Estado, pudiendo manifestarse de forma disuasiva o como normas contra el poder coercitivo del Estado.

2.2. Delitos y sanciones en materia administrativa ambiental

2.2.1. Delitos ambientales

Los principales delitos ambientales se encuentran regulados en el Código Penal Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el título X sobre los bienes jurídicos tutelados de los delitos contra la economía nacional, el comercio, la industria y el régimen tributario. Los delitos que se describen a continuación, intentan dar una respuesta efectiva a la protección penal del medio ambiente, pero sin duda alguna, se demostrara los innumerables desafíos al encontrarse el medio ambiente en un punto sumamente frágil.

a. Destrucción de materias primas o de productos agrícolas o industriales

Este tipo penal se dirige aquellos actos sobre destrucción sobre las materias primas, productos agrícolas o industriales, pero su amplitud es *apertus* y es un delito



eminentemente de resultado de conformidad con el Artículo 343 del Código Penal Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala este acto humano debe de producir “grave daño a la economía nacional o a los consumidores”. El caso es que, sin ese resultado no puede encuadrarse el tipo penal en el acto de voluntad humana, y a la vez si al tipo penal se le abstrajere el resultado que pretende, cualquier destrucción por mínima que fuese, entraría como un acto antijurídico. Por otro lado, este delito no posee una penalidad grave, sino sumamente leve, siendo de uno a tres años de pena privativa de libertad y una pena pecuniaria de trescientos a tres mil quetzales, pudiendo gozar las personas que cometiesen tal delito en la conmutación de la pena.

Según la información recabada por el Organismo Judicial entre los años de 2007 al 2020 no se reporta ninguna persona procesada por el delito de destrucción de materia prima o de productos agrícolas o industriales. Esto tiene la justificación que, al ser un delito de resultado, la condicionante conductual está suspendida hasta que se realice el daño grave a la economía nacional o consumidores. Aunque, *grosso modo* se puede exponer que las industrias productivas agrícolas en Guatemala, destruyen alimentos que no pasaron ciertas pruebas de calidad para los mercados internacionales y que en por lo general si son aptos para el consumo humano, y esto tiene un efecto negativo en los consumidores de forma directa, teniendo en cuenta el déficit alimentario en el que se encuentra Guatemala.

b. Propagación de enfermedad en plantas o animales

Este delito se encuentra regulado en el Artículo 344 del Código Penal Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y establece que el hecho de propagar una



enfermedad a la flora y a la fauna y que a su vez sea peligrosa para la “riqueza pecuaria o agrícola, será sancionado con multa de trescientos a tres mil quetzales”. Este tipo penal, si bien es de mera actividad, pero representa una penalidad eminentemente pecuniaria, cuestión que impide una correcta protección de la biodiversidad en el Estado Guatemalteco. Así como el tipo penal anterior, en la base de datos e información pública del Organismo Judicial del año 2007 al 2020 no se reporta que ninguna persona ha sido procesada por tal delito.

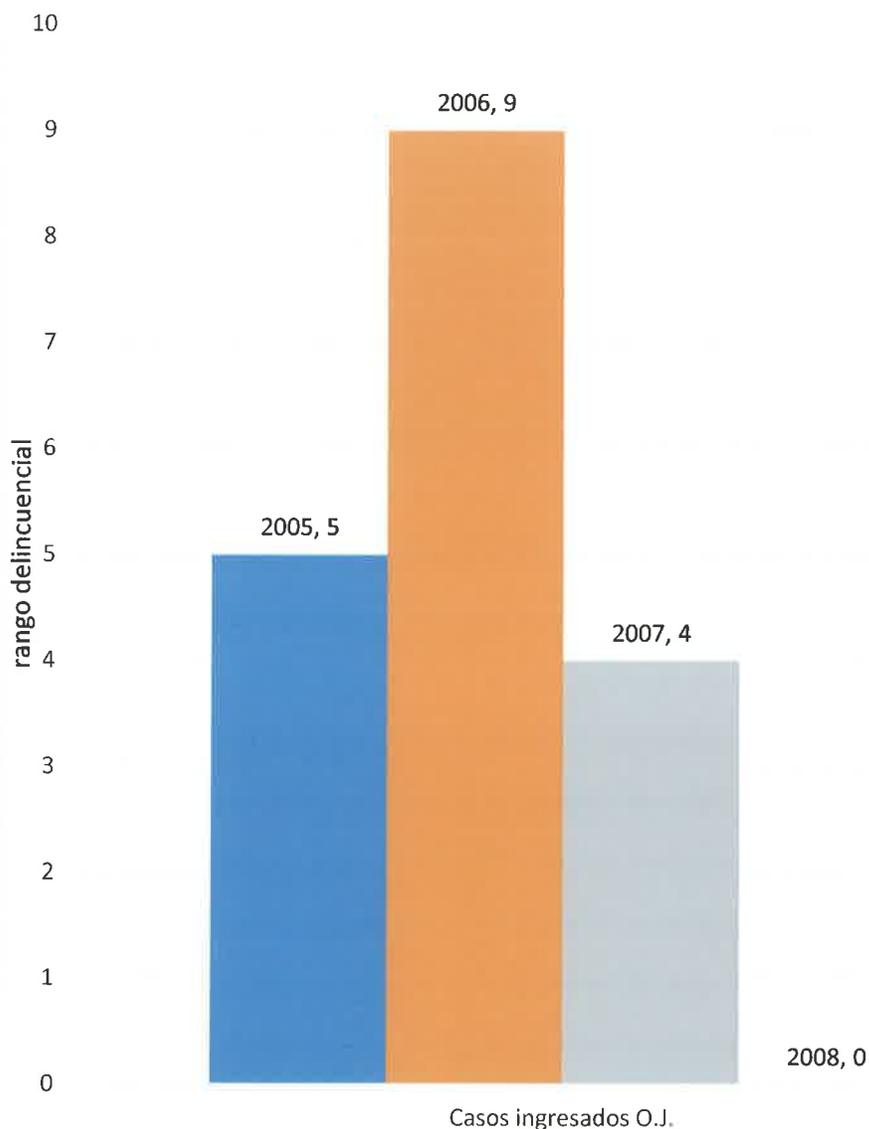
c. Explotación ilegal de recursos naturales

Este delito se encuentra contemplado en el Artículo 346 del Código Penal Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y este tipo penal tiene una condicionante, la cual es la utilización o explotación de los recursos minerales, sin contar la licencia de explotación respectiva. Teniendo como pena de dos a cinco años y el secuestro de todos los instrumentos y herramientas que utilizaron para la protección y cuando se trate de representantes de una empresa explotadora, se le fijara una multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales, específicamente, el proceso para la obtención de licencia se encuentra en la Ley de Minería Decreto No. 48-97 del Congreso de la República de Guatemala.

A continuación, se muestra el impacto que ha tenido este delito en la República de Guatemala dentro del año 2005 al 2008, sobre los casos ingresados a los Órganos Jurisdiccionales del Ramo Penal (Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial, 2008).



Tabla 1 Explotación ilegal de recursos naturales



Nota: tomado de Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial (2008)

d. Delito contra los recursos forestales

Este tipo penal se encuentra establecido en el Artículo 347 del Código Penal Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que regula “quien, contraviniendo a

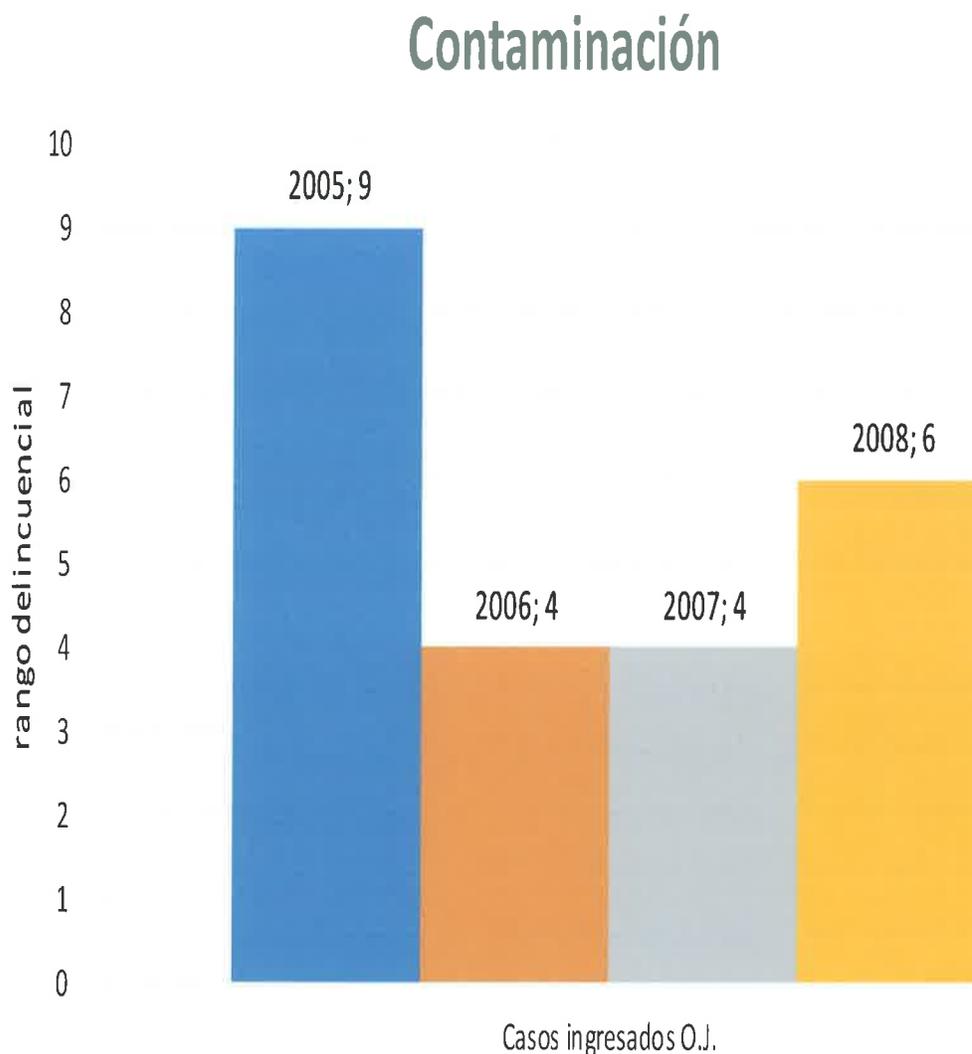


las prescripciones legales o las disposiciones de la autoridad competente, explotare, talare o destruyere en todo o en parte de un bosque, repoblación forestal, plantación o cultivo o vivero público”. Este delito tiene una penalidad de seis meses a dos años de prisión y una pena pecuniaria de cincuenta a dos mil quetzales. Para mejor comprensión, se puede determinar que este delito es un *simil* al delito de desobediencia, pero se ajusta a la materia específicamente, esto debido a que requiere un incumplimiento de una ley o disposición de la autoridad estatal en esta materia. Entre el rango del año 2005 al 2008 no se ingresó ningún caso al Organismo Judicial, en cuanto al 2009 al 2020 no pudo ser recabada la información concerniente.

e. Contaminación

El delito de contaminación posee una correcta ampliación en cuanto a los elementos conductuales, es así que el Artículo 347 del Código Penal Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala se dirige a penalizar a quien “contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas ruidos excesivos vertiendo sustancias peligroso o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones”. Siendo la pena privativa de libertad de uno a dos años y una multa de trescientos a cinco mil quetzales, lo cual demuestra una protección débil que evita la prevención punitiva que pretende el derecho penal. Este sin duda alguna, es uno de los delitos con mayor posibilidad de realización o que es un hecho notorio que se producen de forma dispersa una serie de actos contaminantes que son concurrentes como: quemar basura y verter basura a los ríos, lagos y lagunas, acciones que no son en su totalidad fiscalizadas por las autoridades correspondientes, y que, en dicho caso, el derecho penal no es funcional, es simplemente letra muerta.

Tabla 2 Contaminación



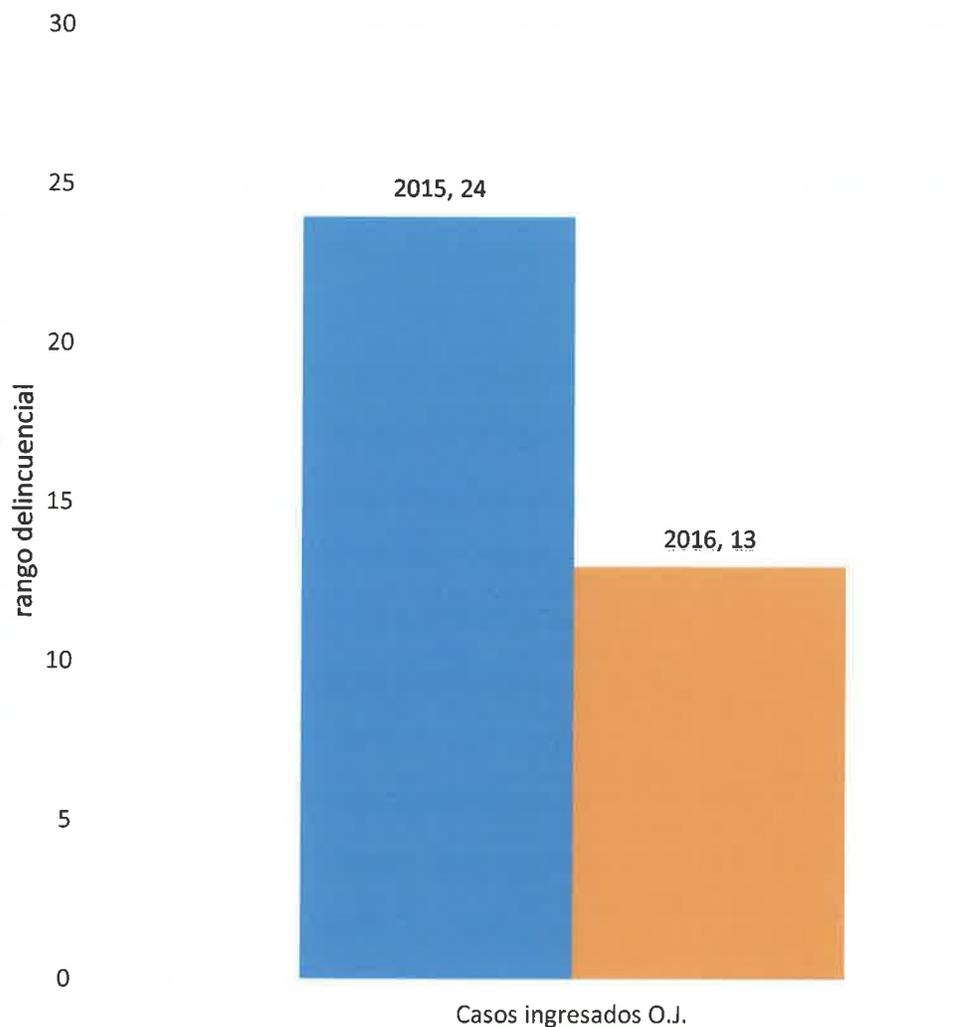
Nota: tomado de Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial (2008)

Como se demuestra anteriormente, esta causa penal ha ingresado de forma reducida dentro de cuatro años consecutivos, sumando como total 23 casos entre el año 2005 al 2008. Sin embargo, el hecho de que este delito tenga un reducido número de ingreso, no significa que no se realice, esto se debe por la falta de cultura a la denuncia, por la



sobre carga del Ministerio Público o por las negociaciones o archivo que realiza el Ministerio Público en sede administrativa, puesto que actualmente, los órganos del sector justicia les dan más relevancia a los delitos contra la vida, violencia contra la mujer y los delitos contra el patrimonio.

Tabla 3 Contaminación



Nota: tomado de Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial (2018).



Con la anterior gráfica se demuestra un repunte en los casos ingresados al Organismo judicial entre los años 2005 al 2008 en donde la media se extiende a los 6 casos ingresados y entre el año 2015 al 2016 la media asciende hasta 18 casos, es decir que existe un crecimiento exponencial. Además, entre el rango de 2005 al 2016 se ha determinado que el rango de casos nunca llega a sentencia condenatoria, por lo general son sobreseídos o se declara sentencia absolutoria.

Es preciso hacer mención que estos datos puede que no obedezcan a la realidad social en la que se encuentra Guatemala, con altos índices de contaminación del aire provocado por industrias extractivas, automotores en mal estado, basureros clandestinos y quema de la basura que, por lo general, es el sector rural el que incide en tales prácticas nocivas para el medio ambiente. Es imperativo agregar, que la protección del medio ambiente a través de los órganos del sector justicia se ve reducido su actual, inclusive en las autoridades competente, a este supuesto se puede exponer la siguiente sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad:

En el presente caso, el Procurador de los Derechos Humanos acude en amparo contra el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales y señala como acto reclamado la pasividad de este frente a las actividades de contaminación ambiental que se atribuyen al funcionamiento del establecimiento industrial operado por la entidad Prefabricados de Cemento, Sociedad Anónima. Estima que la indiferencia de la autoridad impugnada viola los derechos a la vida, la integridad física, la salud, al patrimonio cultural y a un medio ambiente sano, porque las actividades de la referida entidad pueden colocar en riesgo de muerte a las personas que habitan alrededor de la fábrica que opera; en ese sentido, la autoridad impugnada debería emprender acciones tendientes al cese de las



actividades de la entidad referida o su traslado a un sector habilitado para el desarrollo de actividades industriales (Apelación de sentencia de amparo, expediente 1930-2009, 2009, pág. 6).

Esta pasividad que hacer referencia dicha Corte se debe a que los órganos encargados de la protección del medio ambiente obvian actuar de forma debida, accionar, denunciar contra las practicas contaminante, siendo así susceptibles de ser procesados por delitos de acción por omisión, pues tienen el deber jurídico de evitar los daños al medio ambiente y consecuentemente proteger: la salud, la vida y la integridad de la persona humana en su entorno social, cultural y ecológico.

f. Contaminación industrial

Este tipo penal se encuentra entre la clasificación de *delictia propria*, es decir que el autor debe de poseer una cualidad especial y al mismo tiempo, no cualquier ciudadano puede cometer este delito. El primer requisito de tipificación es de conformidad con el Artículo 347 "A" del Código Penal Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala poseer la calidad de "director, administrador, gerente, titular o beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial". El segundo requisito es un acto omisivo o permisivo el cual consiste en autorizar o permitir que se ejecuten actos de contaminación. Ahora bien, la penalización oscila entre dos a diez años de pena privativa de libertad y pecuniaria de tres mil a diez mil quetzales.

En cuanto a los casos presentados en el sistema de gestión de tribunales no representa una cantidad considerable, es así que del año 2005 al 2007 solo se reporta un caso anual y tres casos para el año 2008, alcanzando su mayor pico en el año 2015 con trece casos



y el 2016 con diez. Uno de los casos más relevantes de contaminación industrial es el proceso penal iniciado en contra de la Minería San Rafael Sociedad Anónima encontrándose dentro del expediente 06002-2012-01048 de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones y del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Santa Rosa.

Con base al proceso anterior, el querellante adhesivo promovió acción de amparo sobre las actuaciones procesales penales, y la Corte de Constitucionalidad las describe en la siguiente sentencia:

Del estudio de los antecedentes, se establece que contra la resolución en la que el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Santa Rosa dictó auto de prisión preventiva contra Carlos Roberto Morales Monzón, sindicado del delito de Contaminación industrial, este interpuso recurso de apelación, señalando que la decisión del juez a quo violaba flagrantemente la presunción de inocencia, al calificar la posibilidad de obstaculización a la averiguación de la verdad, debido al cargo que ostenta como Gerente de la entidad sindicada, con el cual podría influir en los coautores, peritos y testigos del proceso, lo que resulta carente de fundamento, porque se trata de una denuncia presentada desde el año dos mil doce (Apelación de sentencia de amparo, expediente: 4574-2016, 2016, pág. 7).

La anterior sentencia retrata uno de los pocos casos de contaminación industrial, sin embargo, el sistema judicial posee actual numerosas fallas desde financieras, presupuestarias e incluso, la sobre carga y la mora judicial impide una justicia pronta y cumplida, así como el Ministerio Público actualmente tiene desafíos legislativos y



aumentar más el recurso humano, para llevar a cabo una verdadera persecución penal.

Los casos de contaminación se han desarrolla desde diversas actividades, en este sentido se puede señalar la sentencia de la Corte de Constitucionalidad que literalmente establece:

En el presente caso, la accionante denuncia violación a sus derechos, argumentando que la autoridad reprochada al declarar sin lugar la apelación interpuesta contra la resolución en la cual se dispuso, entre otras medidas sustitutivas, la de caución económica por cien mil quetzales (Q100,000.00) y el cese de las actividades comerciales de la granja avícola de su propiedad, no se tomó en consideración, la afectación económica que se le ocasionó, aunado a que el cese de las actividades de la granja avícola, le impedía solventar sus compromisos; y al emitirse la orden de cese indicada, no se había contado con un dictamen técnico u opinión del ente correspondiente en el cual basarse, careciendo lo resuelto en primera instancia de la debida fundamentación; además, al basarse el fallo, en lo regulado en una normativa relacionada con la supuesta contaminación producida por las emisiones de gases de efecto invernadero, la misma carecía de sustento, por cuanto dicha normativa, no resultaba aplicable al caso concreto (Apelación de sentencia de amparo, expediente: 203-2017, 2017, pág. 10).

g. Protección de los bosques

La norma contenida en el Artículo 347 "D" Código Penal Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala impone la obligación de proteger los bosques, *contrario sensu*, es susceptible de imponer una pena de dos a diez años a la persona que tale bosques sin la autorización de la institución rectora, en este caso es el Instituto Nacional



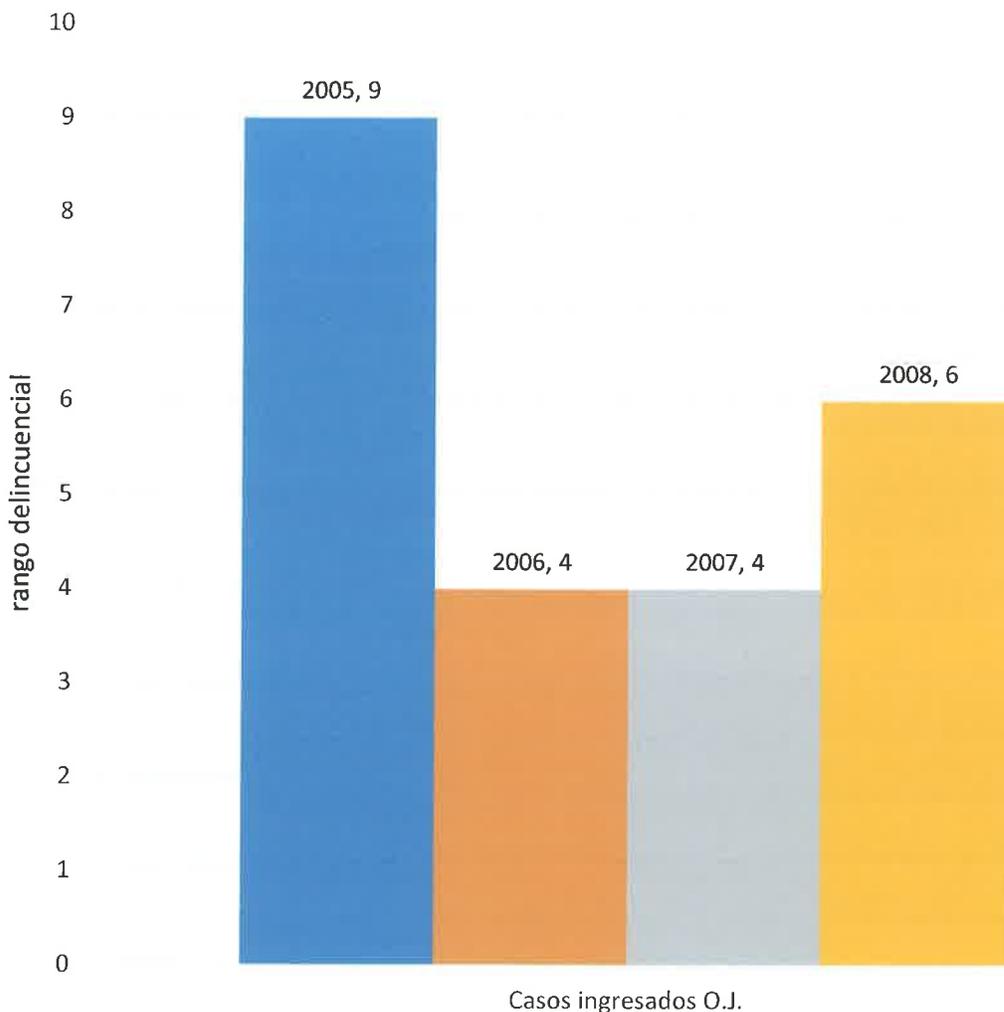
de Bosques, así mismo, el exceso o abuso del derecho tipifica esta conducta comercialización o exportar el producto de dicha tala. Este delito es parte de la *vox populi*, inclusive son consuetudinarias las noticias sobre la aprehensión de posibles sindicados por el delito de protección de bosques, principalmente se considera que es el delito más concurrente en zonas maderables que están comprendidas en la región de oriente, siendo la principal tala los bosques de pino, ciprés y eucalipto.

h. Protección de la fauna

Este tipo penal es un *simil* al delito de protección de bosques, la diferencia se encuentra en el Artículo 347 "E" Código Penal Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, que se dirige en contra de la caza de animales sin autorización estatal. Ahora bien, todos los procesos para la caza se encuentran regulados en la Ley General de Caza, Decreto número 8-70 del Congreso de la República de Guatemala, la que tiene por objeto normar las condiciones técnicas y legales de la caza de animales y los procedimientos aplicables para la conservación, incremento y aprovechamiento de las especies que constituyen la vida silvestre; en los Artículos 4 y 5, se instituye el Registro Nacional de Cazadores, siendo la institución rectora el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

A continuación, se detallan la cantidad de casos ingresados al Organismo Judicial del año 2005 al 2013 que fue la única información aportada a través del acceso a la información pública.

Tabla 4 Protección de la Fauna



Nota: tomado de Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial (2014)

Como se puede demostrar en la gráfica anterior la incidencia de tal delito no posee un notable impacto de conformidad con los casos ingresados al Organismo Judicial. Sin embargo, la caza ilegal de especies animales si se practica en bosques, principalmente en lugares distantes y en sectores del área rural, impidiendo un margen de impunidad por parte de los órganos del sector justicia, realmente se necesita hacer una verdadera



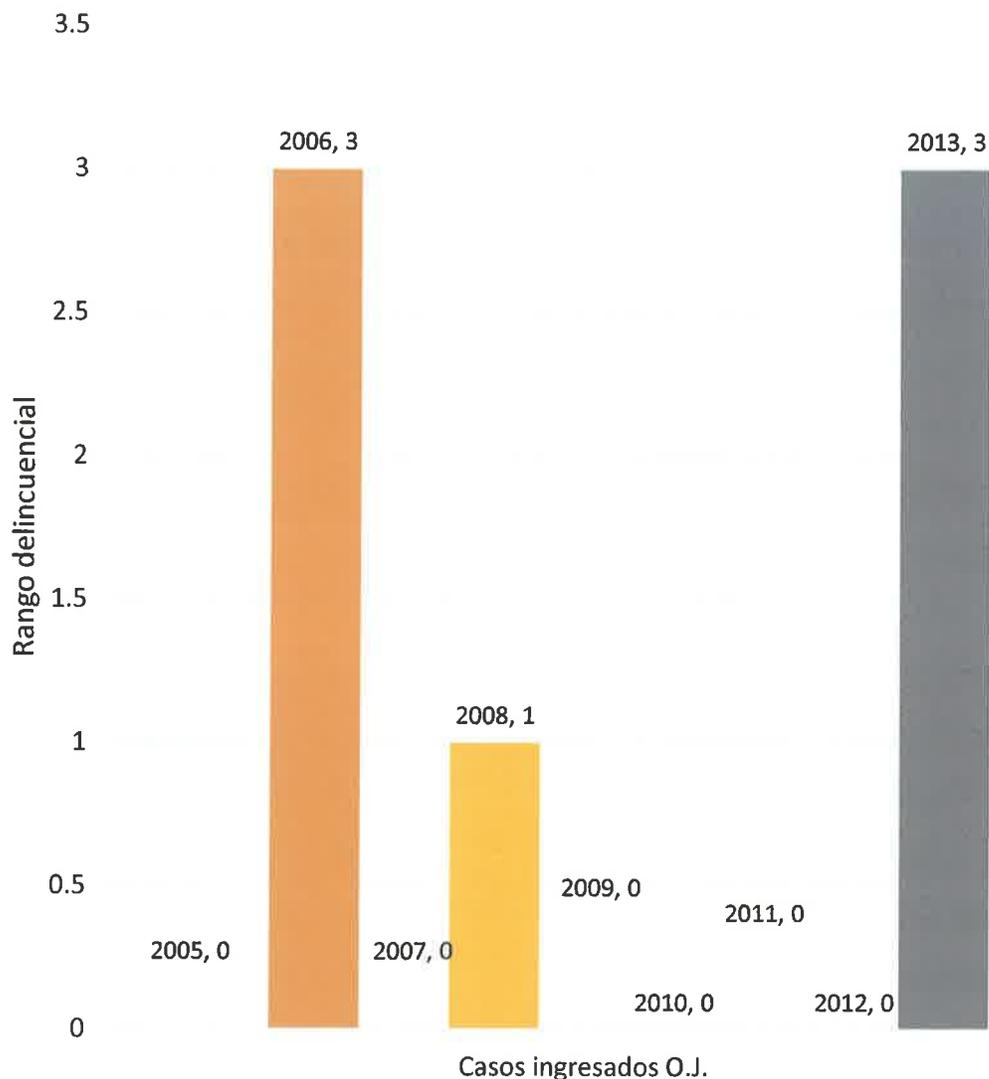
investigación e identificación de los sectores en donde existen especies animales de forma silvestre y dotar de mayores insumos y capacidades financieras y técnicas al personal encargado de la protección de las especies animales.

Por otro lado, el Código Penal Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala también regula los delitos de: Incendio e incendio agravado, usurpación de aguas y envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicina, tipos penales que pueden tener una incidencia negativa, si se llegase a materializar los actos humanos, debido a que, los incendios especialmente en bosques, destruye el hábitat de numerosas especies animales y así como también el envenenamiento del agua.

Ahora bien, los delitos consignados en la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala son: Atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación, tráfico ilegal de flora y fauna, y Usurpación de Áreas Protegidas. Teniendo mayor impacto en el tema de la biodiversidad el delito de tráfico ilegal de flora y fauna que con base al Artículo 81 Bis de la Ley de Áreas Protegidas establece: "Quien sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales. Serán sancionadas con igual pena aquellas personas que contando con la autorización correspondiente se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma".



Tabla 5 Tráfico ilegal de flora y fauna



Nota: tomado de Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial (2014)

La gráfica anterior comprueba un crecimiento exponencial de los casos ingresados al Organismo Judicial, lo que representa un crecimiento progresivo de los actos delincuenciales, así como de la efectividad de los órganos del sector justicia para la persecución de tales acciones. A diferencia del año 2014 que la tasa de casos ingresados



se redujo 49% en relación al año 2013 en donde el pico aumento 84 de casos en relación al 2012.

En cuando a la Ley Forestal los delitos que protegen el bien jurídico tutelado de los recursos forestales son: cambio del uso de la tierra sin autorización, Delito contra los recursos forestales, delitos del patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades, el incumplimiento del plan de manejo forestal como delito, incendio forestal, recolección y, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación.

En el presente capítulo se realizó una recopilación de datos relacionados a los delitos en materia ambiental, el cual puede llevar a diversas conclusiones como la ausencia de procesos, teniendo en cuenta el excesivo aprovechamiento ilegal de los recursos naturales. Ahora bien, el siguiente capítulo abordará una de las instituciones fundamentales en materia de áreas protegidas.



CAPÍTULO III

3. Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Como se precisó en capítulos anteriores, la protección del patrimonio cultural y la biodiversidad nace a nivel mundial y por tal razón en el Estado de Guatemala de la fuente jurídica contenida en el convenio internacional sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, conocida como la Conferencia de Estocolmo. Por otro lado, en el año 1979 el Congreso de la República de Guatemala ratificó el Convenio Internacional sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.

Ahora bien, la fuente directa de la creación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas se encuentra en la Ley de Áreas Protegidas Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, cuya parte expositiva se enfatiza en que los recursos de la flora y la fauna han venido en un franco deterioro y que los procesos de preservación han sido insuficiente, a razón de ello, muchas especies endémicas han desaparecido en el Estado de Guatemala y además, *a priori* de la creación de la ley *35bídem* no existía algún plan para la adecuada coordinación y manejo de los diversas categorías de áreas protegidas.

Así mismo, el objeto fundamental de la Ley de Áreas Protegidas Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala y a su vez del Consejo Nacional de Áreas Protegidas debido a que es la autoridad rectora y su función esencial es darle cumplimiento exacto a la referida ley, es entonces la finalidad general: la conservación, mejoramiento, la defensa y la preservación de la diversidad biológica del país. Cabe agregar que la Ley de Áreas Protegidas concomida en el Artículo 6 a los consejos



departamentales de desarrollo y a las municipalidades del país a “coadyuvar en la identificación, estudio, proposición y desarrollo de áreas protegidas, dentro del ámbito de su respectiva región”.

3.1. Deberes y funciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Debido a que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas es el ente rector en materia de protección de las especies amenazadas los principales deberes que provienen de la ley en la materia son:

- a. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas debe de emitir los estudios técnicos correspondientes para declarar de forma oficial a un área protegida esto lo establece el Artículo 11 de la Ley de Áreas Protegidas Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- b. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas tiene la obligación de llevar un registro de todos los planes maestros y operativos de las Áreas Protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.
- c. Otorgar en concesión o en arrendamiento de aprovechamiento de áreas específicas de las que se encuentran en estatus de protegidas de conformidad con el Artículo 19 de la Ley de Áreas Protegidas Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- d. Aprobar los dictámenes de impacto ambiental de rutas en conjunto con la Comisión Nacional de Medio Ambiente.



- e. El Artículo 24 de la Ley de Áreas Protegidas Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, prescribe que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas elaborará anualmente los listados de especies de la flora y la fauna nacional, especialmente la que se encuentra en condición de silvestre, las que están bajo amenaza de extinción, las endémicas y las que posean la condición de aprovechamiento y comercialización.
- f. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas posee el deber de coordinar el Centro de Investigación y Rescate de Flora y Fauna Silvestre, el cual será un programa con carácter permanente dentro del Consejo en base al Artículo 29 de la Ley de Áreas Protegidas Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- g. Emitir autorización para el aprovechamiento de productos de la vida silvestre protegidos por la Ley de Áreas Protegidas Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- h. Además, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas es quien debe de coordinar la autorización, así como los periodos, lugares geográficos y tipos de armas a utilizarse en todo lo relativo a la caza.
- i. Además, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas de conformidad con el Artículo 30 Ley de Áreas Protegidas Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, estatuye que es quien tiene la obligación de autorizar las especies exógenas a los ecosistemas que se encuentran bajo el régimen de protección. Al referirse especies exógenas, se pretende dar a entender a todas aquellas formas de



organismo que no pertenecen a un ecosistema dado, sino que su origen pertenece a otra región y a otras condiciones.

Anteriormente se enumeraron una serie de obligaciones o deberes que posee el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, si bien solo se reseñan las más importantes que a discreción se seleccionaron, pero sin deslegitimar todo el marco de operatividad que posee el Consejo Nacional de Áreas Protegidas

3.2. Estructura del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Con base al Artículo 59 de la Ley de Áreas Protegidas el Consejo de Nacional de Áreas Protegidas depende directamente de la Presidencia de la República y es el ente rector de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, para los efectos de sus funciones posee independencia y autonomía y en cuanto a su presupuesto este será disgregado anualmente de las donaciones interestatales, organizaciones y entidades internacionales realicen al Estado de Guatemala.

La estructura administrativa del Consejo Nacional de Áreas Protegidas está establecida de la siguiente manera:



Nota: creación propia



3.3. Oficinas regionales

Las oficinas regionales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas están basadas en una estructura similar a la que está regulada en la Ley Preliminar de Regionalización No. 70-87 del Congreso de la República de Guatemala, la cual tiene como objeto la descentralización de la administración pública, pero a diferencia a las regiones de la Ley Preliminar de Regionalización Decreto No. 70-87 del Congreso de la República de Guatemala, los criterios para la creación de las oficinas regionales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, obedece a criterios preferentemente

Con ciertos cambios en cuanto a la integración de la conformación o unión con los departamentos. En este caso, la regionalización es un sector o división geográfica y política comprendida por uno o varios departamentos, preponderantemente la regionalización intenta agrupar a los departamentos de la República de Guatemala que posean características económicas, sociales, culturales y políticas similares. Además, la institucionalización de las regiones, se constituyeron para el funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural.

Por ejemplo, de conformidad con la Ley Preliminar de Regionalización la República de Guatemala por 8 regiones las cuales son: a) región metropolitana: la cual está integrada por el Departamento de Guatemala; b) región norte: conformada por: Alta Verapaz y Baja Verapaz.; c) región nororiente: la cual está compuesta Izabal, Chiquimula, Zacapa y El Progreso; d) región suroriente: la cual se integra por Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa; e) región central: la cual agrupa a los Departamentos de : Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla; f) región suroccidente: conformada por los departamentos de San Marcos,



Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez; g) noroccidente: estando integrada por los departamentos de Huehuetenango y Quiché, y; h) región de Petén: conformada por el Departamento de Petén.

Ahora bien, la distribución de las regiones por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas está conformada de la siguiente forma: Oficina Costa Sur: se encuentra conformada por los departamentos de: Escuintla, Retalhuleu y Suchitepéquez; Oficina Altiplano Occidente: integrada por los Departamentos de San Marcos, Quetzaltenango y Totonicapán; Oficina Noroccidente: la cual está compuesta por los departamentos de Huehuetenango y Quiché; Oficina Verapaces: conformada por Alta Verapaz y Baja Verapaz; Oficina Petén: debido a la importancia se encuentra integrada por el Departamento de Peten; Oficina Nororiente: integrada únicamente por el Departamento de Izabal; Oficina Suroriente: la cual está conformada por los departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa; Oficina Metropolitana; Oficina del Altiplano Central y la Oficina de Oriente (Recuperado de <https://conap.gob.gt/oficinas-regionales/> Consejo Nacional de Áreas protegidas, El Progreso, 28 de marzo 2020.).

3.3.1. Dirección Regional Metropolitana

De acuerdo con las similitudes de especies de flora y fauna, ecosistemas y biodiversidad, señalados en los dictámenes técnicos con números de referencia: DRM /2018. Referencia VRMO/jdit del once de junio del dos mil dieciocho, DRM 048/2018ljce del tres de julio de dos mil dieciocho del director de la Dirección Regional Metropolitana, los departamentos bajo la jurisdicción de la Dirección Regional Metropolitana son el departamento de Guatemala y Sacatepéquez.



La Dirección tiene el deber de darle cumplimiento al Decreto 41-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Declara la Reserva Forestal Protectora de Manantiales Cordillera Alux y el Decreto 43-98 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley que Crea la Autoridad protectora de la Sub-Cuenca y Cauce del Río Pensativo. Dentro de los departamentos actualmente se han declarado más de 25 áreas protegidas. Por ejemplo, las otras áreas protegidas que se encuentran a cargo de dicha dirección, según los datos indicados por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Gobierno de la República de Guatemala, (Recuperado de <https://conap.gob.gt/direccion-regional-metropolitana/> Consejo Nacional de Áreas protegidas, El Progreso, marzo 2020.) son:

- a. Parque Nacional que se encuentra en el Municipio de Villa Nueva denominado: Naciones Unidas, siendo la base legal el Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de mayo de 1955 y 319-97, siendo administrado por el Consejo nacional de Áreas Protegidas, el Instituto Nacional de Bosques y la Fundación Defensores de la Naturaleza.
- b. Volcán Acatenango, siendo la categoría de manejo Zona de Veda Definitiva abarcando los Departamentos de Chimaltenango y Sacatepéquez y los municipios: Acatenango, Yepocapa, San Andrés Itzapa, Alotenango, Ciudad Vieja y San Miguel Dueñas, la base legal se encuentra en el Acuerdo Gubernativo de fecha 21 de junio de 1956 y la Resolución HCONAP: 01-08-2014 administrado con exclusividad por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
- c. Volcán de Agua, teniendo la categoría de manejo: Zona de Veda Definitiva, teniendo vinculación con los Departamentos de Escuintla y Sacatepéquez, y los Municipios de



Escuintla, Palín, Santa María de Jesús, Alotenango, Antigua Guatemala, Ciudad Vieja.

La base legal de esta área protegida se encuentra en el Acuerdo Gubernativo de fecha 21 de junio de 1956 y en la resolución HCONAP: 01-08-2014.

Además, las demás áreas protegidas se encuentran: el Volcán de Fuego, Volcán de Pacaya, Cordillera Alux, Concepción Chuito, Corral Viejo, Santa Catalina y Anexo Joya Carbonera, Finca Travesía, San Francisco de Asís, Astillero Cerro Nimachay, El Barretal, Astillero la Cumbre, el Jute y el Plantar, Chagüite, San José el Yalú, San Sebastian, Astillero Municipal Sumpango, el Rejon, Chirres y los encuentros etc.

3.3.2. Dirección Regional Altiplano Central

De conformidad con lo publicado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Gobierno de la República de Guatemala, (Consejo Nacional de Áreas protegidas, 2020) esta dirección se encuentra integrada por el Departamento de Chimaltenango y Sololá. Esta región posee valores invaluable de materia de biodiversidad, siendo así que se han declarado 27 áreas protegidas de diferentes categorías.

Principalmente, esta oficina debe de darle cumplimiento al decreto número 64-97 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley que Declara Área Protegida de Reserva de Uso Múltiple la Cuenca del Lago de Atitlán y la resolución número 137-2007 de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, la cual contiene el Plan Maestro de la Reserva de Uso Múltiple de la Cuenca del Lago de



Atitlán (Recuperado de <https://conap.gob.gt/direccion-regional-altiplano-2020/>)

Consejo Nacional de Áreas protegidas, El Progreso, 28 de marzo 2020.)

3.3.3. Dirección Regional Oriente

Según la página el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Gobierno de la República de Guatemala, (Consejo Nacional de Áreas protegidas, 2020) la Dirección Regional Oriente, se encuentra integrada por los departamentos de El Progreso, Zacapa y Chiquimula. La misma posee actualmente 32 áreas protegidas de diferentes categorías, las cuales se describen a continuación (Recuperado de <https://conap.gob.gt/direccion-regional-oriente/> Y <http://conap.gob.gt/wp-content/uploads/2019/08/SISTEMA-DE-AREAS-PROTEGIDAS-2017.jpg> Consejo Nacional de Áreas Protegidas, El Progreso, 28 de marzo 2020).

- a. Cerro Miramundo, la cual posee una categoría de manejo de: Parque Nacional, ubicado en el Municipio y Departamento de Zacapa, el cual fue declarado por el Acuerdo Gubernativo de fecha 21 de junio de 1956.
- b. Santa Rosalía, teniendo una categoría de manejo de: Zona de Veda Definitiva, ubicada en los Municipios de Río Hondo y Teculután del Departamento de Jalapa, siendo declarado por el Acuerdo Gubernativo 21 de junio de 1956.
- c. Niño Dormido, encontrándose bajo la categoría de manejo de: Parque Regional Municipal, ubicado en el Municipio las Cabañas del Departamento de Zacapa, el cual fue declarado bajo la Resolución SE-CONAP 228/2003.



- d. Las Flores, teniendo una categoría de manejo de: Reserva Natural Privada, ubicada en el Municipio de Rio Hondo del Departamento de Zacapa, la cual fue declarada bajo la resolución SE-CONAP 170/2004.
- e. Trifinio, poseyendo la categoría de manejo: Reserva de la Biosfera, ubicada en los Municipios de Concepción Las Minas, Esquipulas y Quezaltepeque del Departamento de Chiquimula, el cual fue declarado el Acuerdo Gubernativo 939-87.
- f. San Isidro, el cual está constituido bajo la categoría de manejo de: Reserva Natural Privada, ubicada en el Municipio de Rio Hondo del Departamento de Zacapa, fue declarada por medio de la Resolución SE-CONAP 213/2007.
- g. La Unión, bajo la categoría de manejo de: Parque Regional Municipal, ubicado en el Municipio de la Unión del Departamento de Zacapa, fue declarado en base a la Resolución SE-CONAP 104/2007.
- h. San José Tierra Linda I, II, III, teniendo la categoría de manejo Reserva Natural Privada, ubicada en el Municipio de Gualán del Departamento de Zacapa, fue autorizada de conformidad con la Resolución SE-CONAP 377/2007.
- i. Los Hornos, siendo la categoría de manejo: Reserva Natural Privada, ubicada en el Municipio de Gualán del Departamento de Zacapa, la cual fue declarada por medio de la Resolución SE-CONAP 365/2008.
- j. El Manzanotillo, tiene la categoría de manejo: Reserva Natural Privada, ubicada en el Municipio y Departamento de Zacapa mediante la Resolución SE-CONAP 237/2014.



- k. El Mango, bajo la categoría de manejo de Reserva Natural Privada, ubicada en el Municipio y Departamento de Zacapa, la cual fue declarada por la Resolución SE-CONAP 233/2014.
- l. El Palmar, posee la categoría de manejo de: Reserva Natural Privada, ubicada en el Municipio y Departamento de Zacapa, siendo declarada por medio de la Resolución SE-CONAP 246/2014.
- m. Cuchilla del Barranco Trozado, teniendo la categoría de manejo de: Reserva Natural Privada, ubicada en el Municipio y Departamento de Zacapa, de conformidad con la Resolución SE-CONAP 248/2014.
- n. Portal de las Minas, teniendo la categoría de manejo de: Reserva Natural Privada, ubicada en el Municipio de Rio Hondo del Departamento de Zacapa, de conformidad con la Resolución SECONAP 16/2015.
- o. El Roblar, bajo la categoría de manejo de: Reserva Natural Privada, ubicada en Rio Hondo del Departamento de Zacapa, mediante la Resolución SECONAP 204/2015.

Ahora bien, las anteriores áreas protegidas corresponden a los departamentos de Zacapa con alrededor de 14 y el Departamento de Chiquimula contando con 1. Es así que se puede demostrar que el Chiquimula, posee escasas medidas de protección en relación al Departamento de Zacapa, por otro lado, la misma Oficina de Oriente informó que el Departamento de El Progreso posee 17 áreas protegidas establecidas de la siguiente manera: 1 parque nacional, 3 Parques Regionales Municipales y 13 reservas naturales privadas.



Las áreas protegidas del Departamento de El Progreso se detallan de la forma siguiente:

Municipio de Morazán

- a. Reserva Natural Privada: en el Municipio de Morazán se encuentran las áreas protegidas siguientes: Monte alto, con Resolución SE-CONAP 007/2005; Antigua Estancia de los Leones, con Resolución SE-CONAP 133/2006; El Roble, con Resolución SE-CONAP 134/2006; Los Alpes, con Resolución SE-CONAP 135/2006; Luisiana, con Resolución SE-CONAP 219/2006, esta comparte límites con el Municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Risco, con Resolución SE-CONAP 274/2007.
- b. Parque Regional Municipal: Cerro Grande, con Resolución SE-CONAP 360/2017.

Municipio el Júcaro

- a. Parque Regional Municipal: Cerro de Jesús, con Resolución SE-CONAP 058/2005; Lo de China, con Resolución SE-CONAP 103/2006.
- b. Reserva Natural Privada: Hacienda los José Luises, con Resolución SE-CONAP 069/2007.

Municipio de San Agustín Acasaguastlán

- a. Parque Nacional: El Reformador, con Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de mayo de 1955.
- b. Reserva Natural privada: El Bosque, con Resolución SE-CONAP 211-2006; Montaña Larga, con Resolución SE-CONAP 211/2006; Las Nubes, con Resolución SE-CONAP



2012-2006; Luisiana, con Resolución SE-CONAP 219/2006; Finca Fernando con Resolución SE-CONAP 367/2008; La Joya, con Resolución SE-CONAP 367/2008; Llamo de la Negra, con Resolución SE-CONAP 314/2013 (Recuperado de <https://conap.gob.gt/direccion-regional-oriente/> Consejo Nacional de Áreas Protegidas, El Progreso, 28 de Marzo 2020.).

3.3.4. Logro de la oficina regional de oriente de CONAP

La oficina regional del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, como primer punto, se rige por medio de una Planificación Anual Mensual que es mejor conocida por sus iniciales PAM. Dicha planificación es realizada cada año, a *priori* a su ejecución en base a los diferentes requerimientos ya sea por parte del ejecutivo y compromisos internacionales que tenga el Estado, actividades que se deben efectuar con relación al manejo de las áreas protegidas y la diversidad biológica de la región oriente, así mismo que se cuenta con una Política Nacional de Diversidad Biológica, misma que a su vez cuenta con ejes temáticos y líneas estrategias relacionadas específicamente con la Diversidad Bilógica, y estos son base para el desarrollo sus actividades que provienen por el mandato legal.

Así mismo, la oficina regional de oriente del Consejo Nacional de Áreas Protegidas a lo largo de su existencia y funcionalidad ha logrado múltiples resultados en materia de diversidad biológica, considerando que este tema está inmerso a todo nivel, empezando porque Guatemala es un país megadiverso y esto permite contar con diversidad de genes, especies y ecosistemas, aspectos que están ampliamente representados dentro de las diferentes áreas protegidas de nuestra región.



Podemos concluir que es de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, lo cual se encuentra garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 64, como consecuencia de ello se creó la Ley de Áreas protegidas y el Consejo Nacional de Áreas protegidas, a efecto de garantizar la conservación de la diversidad genética de flora y fauna silvestre del país, defender y preservar el patrimonio natural de la nación. Que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, tiene la misión de propiciar e impulsar la conservación de Áreas Protegidas y la Diversidad Biológica, planificando, coordinando e implementando las políticas y modelos de conservación necesarios, y que los consejos departamentales de desarrollo y a las municipalidades del país deben de “coadyuvar en la identificación, estudio, proposición y desarrollo de áreas protegidas, dentro del ámbito de su respectiva región”. Por lo anterior en el siguiente capítulo se desarrollará lo referente a la protección legal de la Biodiversidad de la República de Guatemala, incluyendo los instrumentos jurídicos internacionales que dan vida a la legislación nacional, referente al tema principal de este proyecto de investigación.



CAPÍTULO IV

4. Protección de la biodiversidad en Guatemala

La protección de la biodiversidad en Guatemala proviene del Convenio Sobre la Diversidad Biológica y, además, se refuerza con el Acuerdo Gubernativo 220-2011 el cual contiene la Política Nacional de Diversidad Biológica, en la Estrategia nacional de Diversidad Biológica y la Resolución del CONAP 01-16 2012 la cual contiene el Plan de Acción 2012-2022. Por otro lado, los avances nacionales sobre el Convenio Sobre la Diversidad Biológica están detallados únicamente en dos informes, el primero comprende del año 2010 al 2014 y el segundo del año 2015 al 2018.

Por otro lado, la biodiversidad o diversidad biológica es toda aquella variedad de organismos que existen dentro de la tierra, según el Artículo 2 Convenio sobre la Diversidad Biológica comprende los “ecosistemas terrestres y marítimos y otros acuáticos y complejos ecológicos de los que forman parte: comprende la diversidad de cada especie y los ecosistemas”. Así mismo, ecosistema para el referido convenio consiste en un conjunto dinámico de formas de organización y comunidad de la flora y la fauna, los microorganismos y los elementos no vivientes que permite la subsistencia de los demás.

4.1. La biodiversidad como proceso evolutivo

La biodiversidad es un resultado del proceso evolutivo que se manifiesta en la existencia de diferentes modos de ser para la vida. Mutación y selección determinan las características y la cantidad de diversidad que existen en un lugar y momento dados.



Diferencias a nivel genético, diferencias en las respuestas morfológicas, fisiológicas y etológicas de los fenotipos, diferencias en las formas de desarrollo, en la demografía y en las historias de vida. La diversidad biológica abarca toda la escala de organización de los seres vivos (...) la diversidad biológica o biodiversidad como la propiedad de las distintas entidades vivas de ser variadas. Así, cada clase de entidad –gene, célula, comunidad o ecosistema- tiene más de una manifestación (Halffter, 1994, pág. 6).

4.2. Principales antecedentes

Es preciso señalar que el principal instrumento internacional en materia biológica, es el Convenio Sobre la Diversidad Biológica, el cual fue creado en Brasil en el año 1992. En dicha conferencia el Estado de Guatemala se adhirió y posteriormente el Congreso de la República bajo el Decreto 5-95 ratificó la adhesión, por lo cual que tal tratado tiene plena vigencia.

Ahora bien, el Estado de Guatemala solo ha ratificado el instrumento anteriormente señalado y el Protocolo de Cartagena Sobre Seguridad de Biotecnología del Convenio Sobre la Diversidad Biológica. Para hacer una aclaración, en materia de tratados internacionales, un protocolo es un *adendum* o un tratado adicional que puede modificar ampliar o complementar determinado tratado internacional.

En el caso de Guatemala, ratificó la adhesión del Protocolo *ibidem* mediante el Decreto 44-2003 el 19 de agosto de 2004, cuyo objeto lo establece el Artículo 1 el cual consiste en “en contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección de la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados



resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación”.

Así mismo, el ámbito de aplicación de dicho protocolo lo regula el Artículo 4 el que literalmente establece: “El presente Protocolo se aplicará al movimiento transfronterizo, el tránsito, la manipulación y la utilización de todos los organismos vivos modificados que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana”.

En síntesis, el Protocolo de Cartagena intenta regular el uso responsable de los componentes genéticos de los organismos, en cuanto a los experimentos científicos que se realizan dentro de los Estados. Esto en el hecho de que, la ciencia debe de investigar y no pueden frenar los avances que esta supone, pero tal circunstancia debe de poseer medidas especiales, para evitar perjudicar la vida humana.

En este sentido, el Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas, en su Artículo 1, establece: “La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y, por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas.” Asimismo, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas es una institución del Estado con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, es conocido como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Por otro lado, la rectoría de la diversidad biológica a nivel nacional está asignada al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, institución que orientará, coordinará y hará



monitoreo de las acciones estratégicas de la Política Nacional de Diversidad Biológica, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, junto a otras instituciones de gobierno, de iniciativa privada, organizaciones no-gubernamentales, organizaciones locales de base y actores sociales clave, entre otras instancias.

4.3. La Estrategia Nacional de Diversidad Biológica

La Estrategia Nacional de Diversidad Biológica define a la biodiversidad o diversidad biológica en los siguientes términos: mutabilidad de organismos vivientes que se encuentran en ambientes terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros hábitats, comprende la pluralidad dentro de cada especie, así como entre las especies y a nivel de los ecosistemas de los que forma parte (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 1992).

La biodiversidad abarca las formas de vida actuales y aquellas extintas o transformadas en el tiempo, es en este sentido que la Décima Conferencia de las Partes celebrada en la ciudad de Nagoya, Japón, cataloga a Guatemala, como un país megadiverso debido a su diversidad biológica y cultural; como parte de Mesoamérica, ocupa el segundo lugar de las regiones con mayor diversidad de especies.

El primer antecedente que encontramos sobre este tema es el Convenio sobre Diversidad Biológica, ratificado por Guatemala en 1995 del Decreto Legislativo 5-95, primer instrumento internacional enfocado en la conservación, la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, la distribución justa y equitativa en los beneficios que se deriven del uso de los recursos genéticos, reafirmando los derechos soberanos de los estados a regular el acceso a sus recursos biológicos. A través de este



Convenio, Guatemala también se ha comprometido a respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

Para dar cumplimiento a los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos el Estado de Guatemala a través del Consejo Nacional de Áreas Protegidas presentan la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica (ENDB) 2012-2022 y su plan de acción, es el primer ejercicio de la Política y su eje estratégico de instrumentalización que orienta a la protección de la biodiversidad.

La Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción es el instrumento que permite la implementación de la Política Nacional de Diversidad Biológica, por lo que su desarrollo se basa en los cinco ejes estratégicos allí planteados que hacen referencia a los genes, especies y ecosistemas terrestres y acuáticos que conforman la diversidad biológica: a) Conocimiento y valoración de la diversidad biológica; b) Conservación y restauración de la diversidad biológica; c) Uso sostenible de la diversidad biológica y sus servicios ecosistémicos; d) La diversidad biológica en la adaptación al cambio climático; e) Instrumentalización de la Política Nacional de Diversidad Biológica.

Así mismo, el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 220-2011, establece que el CONAP en el ejercicio de la rectoría sectorial que le corresponde, es responsable de coordinar y facilitar las acciones entre las diferentes instituciones públicas y privadas para garantizar el cumplimiento de la Política Nacional de Diversidad Biológica. Por lo tanto, es competencia de la Secretaría de Consejo Nacional de Áreas Protegidas desarrollar los



mecanismos necesarios para la efectiva ejecución de la Estrategia Nacional Diversidad Biológica y su Plan de Acción.

Así mismos, en el caso del Departamento de El Progreso se encuentra ubicado en la región III o Nororiental de Guatemala. Limita al Norte con el departamento de Alta Verapaz y Baja Verapaz; al Sur con Guatemala y Jalapa; al Este con Zacapa y Jalapa; y al Oeste con Baja Verapaz y Guatemala.

Se fundó en el año 1,908 su cabecera departamental se ubica en el municipio de Guastatoya. Está dividido administrativamente en 8 municipios (Guastatoya; Morazán; San Agustín Acasaguastlán; San Cristóbal Acasaguastlán; El Jícaro; Sansare; Sanarate; San Antonio la Paz.). Cuenta con una superficie total de 1,922 kilómetros cuadrados y una población aproximada de 158,092 habitantes. El clima es cálido y el grupo étnico predominante es el ladino. Su idioma oficial es el español.

En cuanto a la capacidad productiva de la tierra en el departamento del Progreso, prevalecen las tierras no cultivables, aptas única y exclusivamente para fines de uso o explotación forestal, cuya topografía es fuerte y quebrada con pendientes muy inclinadas. También existen áreas utilizadas únicamente para parques nacionales, de recreación y vida silvestre, así como para protección de cuencas hidrográficas con topografía muy quebrada y/o escarpada.

La principal fuente económica del departamento de El Progreso, radica en la producción agrícola de café, caña de azúcar, tabaco, maíz, frijol, cacao, achiote, tomate, vainilla, te de limón, algodón y frutas variadas. Los municipios con la mayor economía del departamento son Sanarate, Guastatoya y San Agustín Acasaguastlán.



Lamentablemente, la conservación de la biodiversidad en el municipio de Guastatoya departamento de El Progreso no es una prioridad en el país, lo que pronostica un futuro sombrío para la mayoría de especies que se distribuyen naturalmente en el territorio. A pesar de su tamaño, el municipio de Guastatoya es considerado uno de los municipios con mayor diversidad biológica de Guatemala. Esta diversidad constituye un patrimonio natural insustituible, cuya conservación debería ser una prioridad de Estado.

Es importante recordar que el ser humano es sólo una especie más dentro del complejo entramado biológico en este sentido, podemos afirmar que la principal razón para conservar la naturaleza es el propio bienestar de la especie humana, ya que la vida en la Tierra continuará existiendo, independientemente de nuestra presencia. La biodiversidad nos provee de elementos básicos tales como oxígeno, agua, alimento y medicina, entre muchos otros, por lo que su conservación es un asunto de vital importancia para nuestra existencia.

A pesar de esto, el modelo económico actual, caracterizado por la búsqueda de crecimiento económico a toda costa, además de provocar enormes desigualdades socioeconómicas está poniendo en serio riesgo a la biodiversidad. Si bien el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas ha permitido preservar los ecosistemas en el departamento de El Progreso, es importante mencionar que el sistema se encuentra debilitado y seriamente amenazado, ya que la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, ésta no ha logrado permear dentro de los lineamientos de planificación estratégica de la mayoría de entidades públicas y privadas del país, lo que ha limitado significativamente su implementación.



Aunque el panorama parece desalentador, todavía estamos a tiempo de actuar. Guatemala aún mantiene cobertura boscosa y mucho potencial para el diseño de corredores biológicos y otras iniciativas de conservación, las cuales pueden convertirse paralelamente en oportunidades económicas para la población. La generación de riqueza no tiene por qué ser incompatible con la protección de la naturaleza.

4.4. Convenios internacionales para Guatemala en materia de biodiversidad

Guatemala ha suscrito y ratificado una diversidad de convenios a nivel internacional, relacionados al tema de la biodiversidad, los cuales de conformidad con el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tendrían que ser de aplicación dentro del territorio nacional, sin embargo, no se ha dado un cumplimiento pleno a los mismos. Dentro de los convenios se pueden indicar los siguientes (Hernández, 2012, pág.66).

- a. Convenio para la protección de la Flora, de la Fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América; suscrito en Washington, D.C., el 12 de octubre de 1940, aprobada en Guatemala, por el Decreto Legislativo 2554 del 29 de abril de 1941.
- b. Convenio Internacional de Protección Fito Sanitaria. Suscrito en Roma, Italia, el 23 de abril de 1952. Describe los métodos que se van a implementar y la forma en que se va a actuar para prevenir que se introduzcan y se difundan las plagas y enfermedades en las plantas y productos vegetales. así como la forma de combatirlas.



- c. Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales; suscrito por los presidentes centroamericanos el 29 de octubre de 1993, en el mismo reafirman el derecho que tienen de actuar de manera independiente en relación a sus bosques y de acuerdo a sus políticas públicas internas.
- d. Convenio sobre Diversidad Biológica; Guatemala es signataria del convenio, este convenio fue aprobado por el Congreso de la República en febrero de 1995 y ratificado en junio de ese mismo año.
- e. Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central; fue elaborado en Managua Nicaragua en junio de 1992 y suscrito por los presidentes centroamericanos en Guatemala, se ratificó en septiembre de 1993.
- f. Convenio de Creación de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, este convenio fue suscrito por los presidentes de los países centroamericanos en febrero de 1989, a través de él se busca la conservación de la biodiversidad como la prevención de la contaminación.
- g. Comisión Centroamericana de Áreas Protegida -CCPA-, creada en la XIII reunión del convenio de creación de la comisión centroamericana de ambiente y desarrollo en Costa Rica, octubre de 1993.
- h. Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres -CITES-; suscrito en Washington, D.C., marzo de 1973. Guatemala



delego esta responsabilidad en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas como punto de enlace entre las autoridades signatarias del convenio y la Nación.

- i. Convenio relativo a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, suscrito en Irak, el 2 de febrero de 1971 y aprobado por el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto Legislativo número 4-86 del 26 de enero de 1988.
- j. Convenio para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, suscrito en París el 23 de noviembre de 1972; en Guatemala fue aprobada por el Congreso de la República a través del Decreto Legislativo 47-78 de fecha 22 de agosto de 1978.
- k. Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias; este convenio quedó abierto para su firma el 29 de diciembre de 1972, Guatemala lo aprobó por medio del Decreto Legislativo 25-75 emitido por el Congreso de la República de Guatemala el 16 de abril de 1975.
- l. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques, en la nación fue aprobado por el Congreso de la República, el 10 de septiembre de 1996, por medio del Decreto Legislativo número 77-96.

En conclusión, Guatemala se garantiza la protección de la biodiversidad, principiando desde la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 64. Además, el derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra universalmente reconocido, garantizado por distintos convenios internacionales, de los cuales El Estado de Guatemala, ha suscrito y ratificado varios con el objeto de garantizar la protección de la



Flora, de la Fauna; la conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, entre otros.

Adicionalmente, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 46 “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derechos interno”. Por lo que dichos convenios internacionales son de observancia obligatoria dentro del territorio de la República de Guatemala, a efecto de garantizar la protección de la biodiversidad.

Al crear la ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, se estableció como objeto el garantizar la adecuada conservación y mejoramiento del medio ambiente; estableciendo dentro de sus objetivos generales: la conservación de la diversidad genética de flora y fauna silvestre del país, defender y preservar el patrimonio natural de la nación; establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública y de interés social.

Para verificar la eficacia de la legislación nacional referente a la protección de la biodiversidad en la República de Guatemala, en el siguiente capítulo se mostrarán los resultados de la encuesta realizada a los vecinos del municipio de Guastatoya.





CAPÍTULO V

5. Diagnóstico de la biodiversidad del municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso

Considerando que la biodiversidad es la variabilidad de organismos vivos en cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros sistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprendiendo la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Resulta necesario establecer con claridad un diagnóstico de la biodiversidad con que cuenta el municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso, por medio de encuestas y representando los resultados en las tablas de resultados correspondientes.

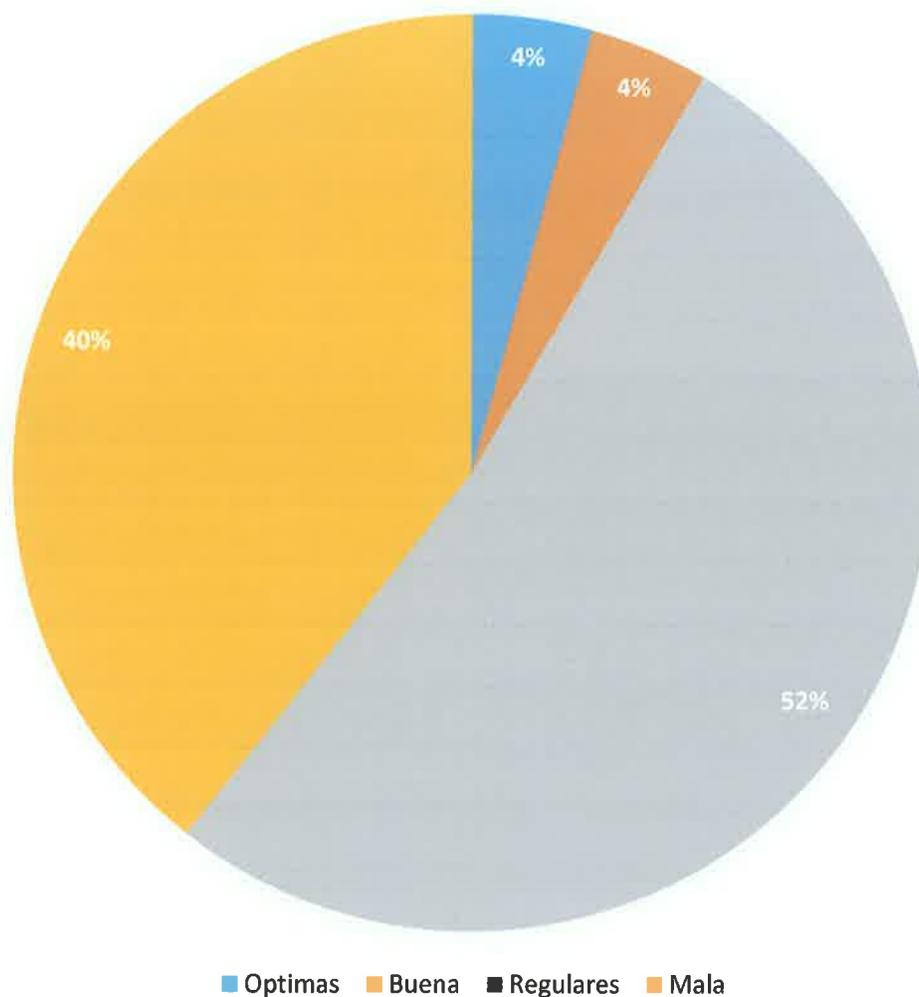
Considerando que el actuar humano está provocando cambios fundamentales, que muchas veces son irreversibles, en la biodiversidad de la Tierra y en específico en la del municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso; es por ello, que para abstraer el estado actual de la biodiversidad y el medio ambiente en el municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso, se procedió a subir en el navegador web Google, una encuesta aleatoria, y por medio de la mensajería de whatsapp y de Messenger de la red social Facebook, se invitó a los vecinos del municipio, a efecto de ingresar al link: https://docs.google.com/forms/d/1ZCqGSCxnE_EHSWvQXt8JyAKzDiDZZ9AfOSbEQ4Oju8M/viewform?edit_requested=true y llenar la misma.

En la referida encuesta participaron sesenta y ocho personas residentes del municipio entre un rango de edad de los dieciocho a los cuarenta y ocho años, obteniéndose los siguientes resultados:

5.1. Resultados de la encuesta

Tabla 6 Como se encuentra el estado del medio ambiente y la biodiversidad en el municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso

Resultados



Nota: Tabla obtenida resultado de la encuesta.

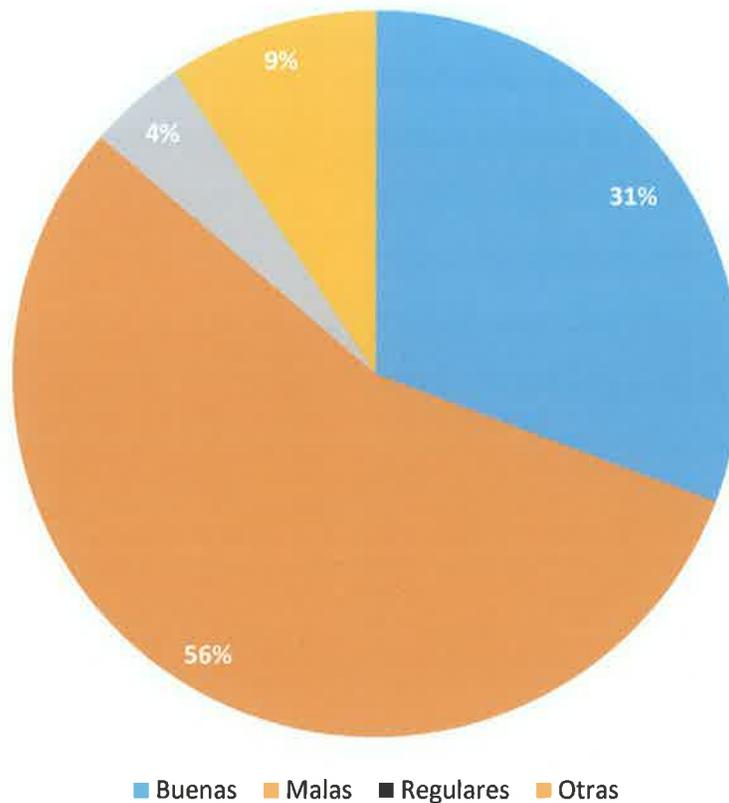
Como se puede demostrar la percepción de la población del municipio de Guastatoya manifiesta que el estado del medio ambiente y la biodiversidad se encuentra entre una



condición regular con un 52% y mala con 40%. Esto puntualiza que existe un riesgo marcadamente sobre la situación de la biodiversidad.

Tabla 7 Acciones que realizan las instituciones públicas en materia de la protección de la biodiversidad

Resultados



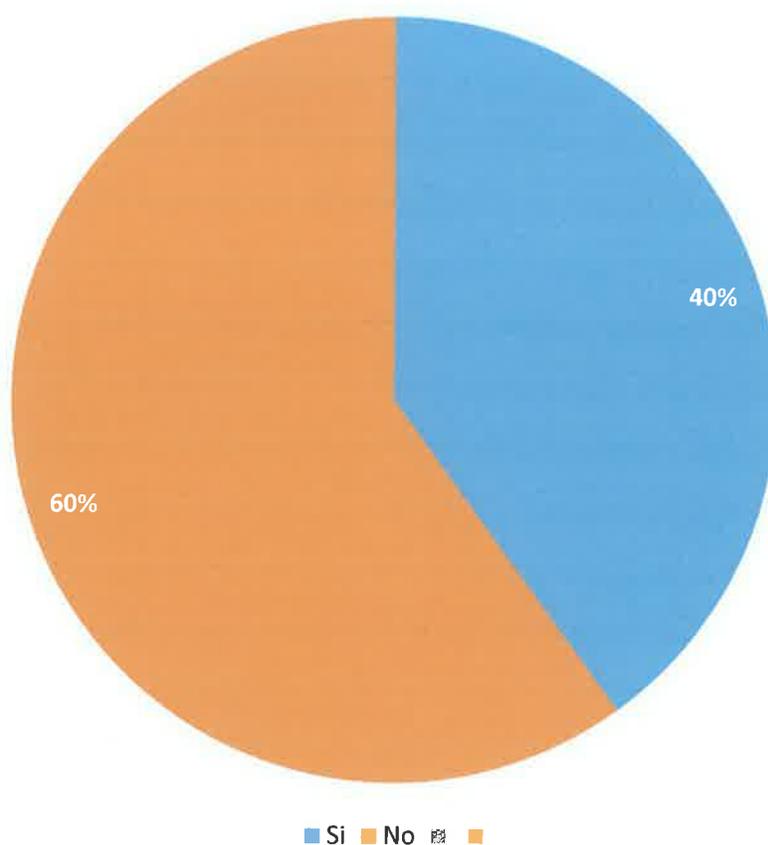
Nota: Tabla obtenida resultado de la encuesta.

Realmente se demuestra que el Estado de Guatemala a través de las instituciones públicas encargadas de proteger la biodiversidad no han demostrado la competencia ni las estrategias adecuadas para evitar el daño a la biodiversidad según la percepción de los ciudadanos encuestados. Por otro lado, dentro de la opción múltiple los encuestados

argumentaron que las instituciones públicas prestan una atención escasa, deficiente, ausente de compromiso y la falta de control de evaluación de las políticas públicas aplicadas a la protección de la biodiversidad.

Tabla 8 Tiene conocimiento si existen programas, proyectos y políticas de la biodiversidad en el municipio de Guastatoya

Resultados



Nota: Tabla obtenida resultado de la encuesta.

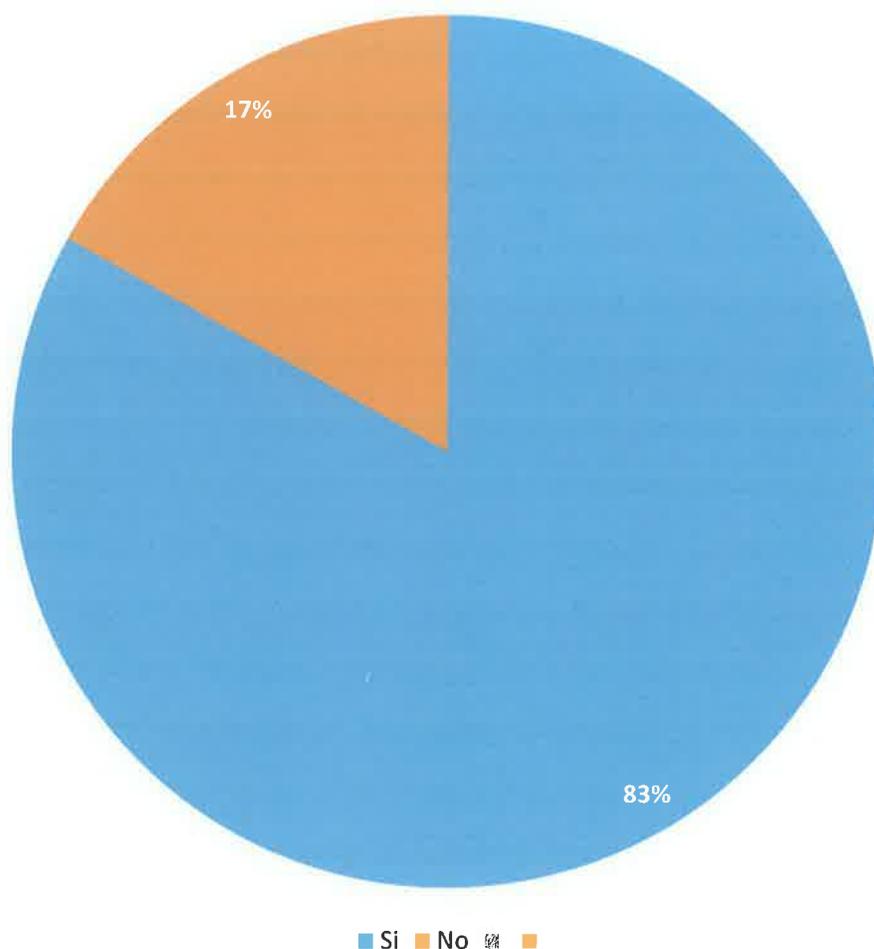
El gráfico anterior se demuestra que el 60% de las personas encuestadas desconocen sobre las políticas, programas y proyectos implementados por el gobierno a través de sus instituciones públicas sobre la protección de la biodiversidad, esto sumado a que



dentro del municipio de Guastatoya no se ha declarado ninguna área protegida, solo comprueba la falta de preocupación de las autoridades para implementar los mecanismos necesarios para proteger la biodiversidad en el municipio de referencia.

Tabla 9 Es recurrente que el medio ambiente y la biodiversidad sea vulnerado en el municipio de Guastatoya.

Resultados



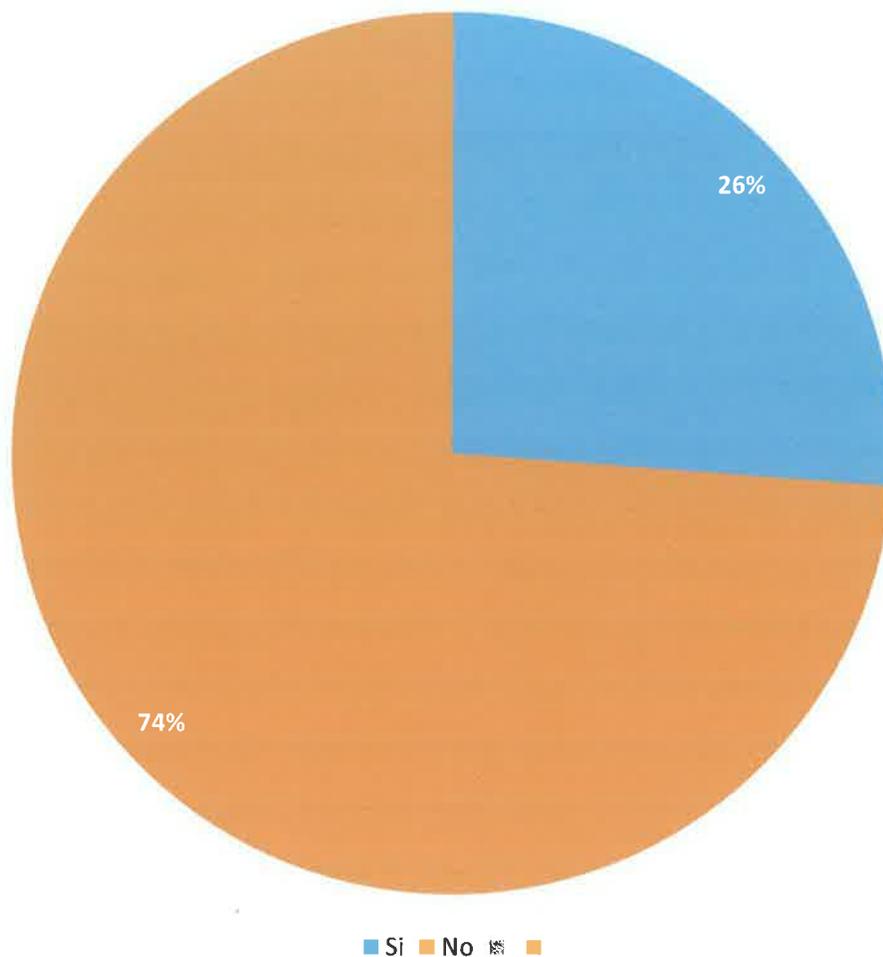
Nota: Tabla obtenida resultado de la encuesta.

En esta interrogante los resultados que se abstrajeron evidencian que las practicas o actos del ser humano en contra del medio ambiente y la protección de la biodiversidad

son concurrentes en el municipio, y esto se agrava al no existir ningún plan o proyecto de protección de la biodiversidad específico para el municipio de Guastatoya.

Tabla 10 Sobre el conocimiento del procesamiento por los delitos contra la biodiversidad

Resultados



Nota: Tabla obtenida resultado de la encuesta.

De conformidad con el gráfico anterior se comprueba que la protección penal de la biodiversidad no alcanza su aplicabilidad, puesto que si es concurrente los actos que



dañan el medio ambiente y la biodiversidad, realmente la cantidad de procesos denunciados son notoriamente reducidos como se demostró en capítulos anteriores.

5.2. Propuesta de solución

La diversidad biológica y los bienes y servicios que se obtienen de los ecosistemas son la clave para la sobrevivencia, el bienestar y el desarrollo de las poblaciones humanas. Como un país megadiverso oficialmente reconocido por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Guatemala posee una rica diversidad biológica y cultural. Una muestra de ello, es que solo en el período 2009-2013, fueron reportados aproximadamente 103 nuevos registros de especies para Guatemala, poniendo en evidencia la necesidad de continuar caracterizando la extensa biodiversidad del país.

Por esta razón, es necesario fijar esfuerzos de conservación en los ecosistemas que están escasamente representados en el SIGAP, tales como los bosques altos de montaña, los bosques secos y monte espinoso y los ecosistemas marino costeros. La megadiversidad de Guatemala también está representada en el aspecto cultural, siendo a nivel mundial, uno de los países con mayor cantidad de comunidades lingüísticas por unidad de área. En el país se hablan 25 idiomas distintos, de los cuales 22 son de origen Maya, además de los idiomas xinca, garífuna y castellano.

La gran diversidad cultural de Guatemala está estrechamente relacionada con la diversidad biológica, formándose relaciones únicas, con conocimientos y prácticas tradicionales propias, las cuales en algunos casos llevan al aumento de la diversidad genética de organismos cultivados, en donde Guatemala es parte de uno de los centros de domesticación y diversidad mundial de plantas cultivadas, por lo que su aporte al



mundo en cuanto a seguridad alimentaria es muy importante. Respecto a la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, aún queda mucho camino por recorrer a nivel nacional.

Un hecho relevante es la reciente ratificación del Protocolo de Nagoya por parte del Organismo Legislativo de Guatemala a inicios de 2014. Dicho acuerdo internacional proporciona una base sólida para una mayor certeza jurídica, tanto para los proveedores, como para los usuarios de recursos genéticos. Sin embargo, aún falta desarrollar los marcos políticos y legales a nivel nacional, el establecimiento de mecanismos para la protección y conservación de los conocimientos tradicionales, y el desarrollo de acciones para promover el desarrollo rural a través del uso de los conocimientos tradicionales y los elementos de la diversidad biológica vinculados.

Amenazas a la diversidad biológica La diversidad biológica del país se enfrenta a constantes amenazas. El cambio en la cobertura forestal es una manera de medir indirectamente la pérdida de la diversidad biológica. Para el período 2006-2010 se estima que se produjo una pérdida de la cobertura forestal de 500,219 ha, y una ganancia de bosque de 354,107 ha, lo que refleja una pérdida neta de 146,112 ha. La pérdida anual neta estimada es de 38,597 ha/año, o un 1% de pérdida anual respecto al bosque que existía en 2006.

Sin embargo, la deforestación bruta y sus causas directas siguen aumentando, pues la deforestación pasó de 100,000 ha anuales en 2001-2006, a más de 132,000 ha en el período 2006-2010, lo cual corresponde a una tasa de deforestación de 3.4% anual, una de las más altas de Latinoamérica. Adicionalmente, es importante considerar que



muchas veces la ganancia de bosques se debe a plantaciones forestales en sitios distintos a donde ocurrió la deforestación, y con especies diferentes, incluyendo exóticas.

Las principales causas de la pérdida de cobertura forestal son el avance de la frontera agrícola y ganadera, expansión de los monocultivos destinados a la agroindustria, urbanizaciones, incendios forestales, invasiones en áreas protegidas, asentamientos humanos no autorizados, plagas, desastres naturales, el interés por el espacio territorial, narcoactividad, y el aprovechamiento forestal (madera y leña). Además, vale la pena mencionar que la mayor pérdida de cobertura forestal ocurre dentro del SIGAP, ya que para el período 2006-2010, tres de cuatro hectáreas de pérdida de cobertura forestal se encontraban dentro de las áreas protegidas.

Respecto a la expansión de monocultivos, un caso que ejemplifica lo grave de esta amenaza es la extensión del cultivo de palma africana. Este cultivo ha aumentado desde 31,185 hectáreas en 2003 hasta más de 100,000 hectáreas en 2010, en algunos casos incluso dentro de áreas protegidas, lo cual no es aceptado por la Ley de Áreas Protegidas de Guatemala.

Estos ejemplos denotan la importancia de una mejor gestión para el resguardo de las áreas protegidas, que pueda disminuir y evitar estas amenazas, así como también es importante resaltar la necesidad de desarrollar técnicas de producción que sean más amigables hacia la biodiversidad mediante el trabajo en conjunto del sector productivo y el sector ambiental del país. Otra amenaza identificada para la diversidad biológica son las especies exóticas invasoras. Hasta 2011 se habían reportado un total de 1,422 especies, clasificadas de la siguiente forma: 147 dentro de la lista negra.



5.3. Principales soluciones para brindar una solución al problema de la falta de protección de la biodiversidad en el Municipio de Guastatoya del Departamento de El Progreso

- a. La elaboración de estrategias, planes y políticas para la utilización de la biodiversidad de forma sostenible y racional.
- b. La identificación de los componentes de la diversidad biológica para la efectiva conservación.
- c. El Estado de Guatemala debe de realizar muestreos de los componentes biológicos de los ecosistemas.
- d. Deberá de identificar los procesos y actividades realizadas dentro del Estado que tengan un efecto perjudicial contra la conservación de la diversidad biológica.
- e. Los estados partes deberán determinar sistemas de áreas protegidas de conformidad con aquellas áreas donde se requieran medidas especiales *-in situ-*
- f. Deben los estados proteger los ecosistemas y la biodiversidad a través de la administración de los recursos biológicos.
- g. Se debe de rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la reincorporación de especies amenazadas.
- h. Se debe de crear la legislación necesaria para la protección de especies y ecosistemas amenazados.



- i. En cuanto a las medidas *ex situ* deberá reincorporar a las especies amenazadas los hábitats que fueron destruidos.
- j. Los estados partes tendrán que cooperar financieramente con las estrategias de conservación de la biodiversidad *ex situ* con aquellos estados subdesarrollados.
- k. Agravar las penas de los delitos que tiene como fin tutelar el medio ambiente y la biodiversidad.
- l. Dotar de recursos financieros al Ministerio Público para fortalecer las fiscalías que se encargan de investigar los delitos contra el medio ambiente, para que se pueda encontrar una respuesta efectiva contra los actos criminales en esta materia.
- m. Entrega de responsabilidades a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la protección y la denuncia de los actos contra el medio ambiente.
- n. Reformar la Ley de Áreas Protegidas para que puedan coadyuvar al Ministerio Público y por otro lado, para que puedan ejecutar en proyectos de inversión directa al Medio Ambiente, debido que actualmente los proyectos son eminentemente de concientización y capacitación, no pudiendo verificar ningún resultado concreto.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El principal problema se evidencia en todo el desarrollo capitular de la investigación, en el sentido que, existiendo una gran cantidad de normas que protegen la diversidad biológica tanto nacional como tratados y convenios internacionales, el Estado de Guatemala, no realiza las inversiones y no traslada las competencias inmediatas para una adecuada política pragmática para mitigar el problema de la biodiversidad en el Municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso. Siendo así, que debe de trasladarse recursos financieros suficientes al Ministerio Público para el fortalecimiento de las fiscalías que persiguen los delitos contra el ambiente y además, reformar la Ley de Áreas Protegidas, trasladándole las competencias necesarias e inversión al Consejo Nacional de Áreas Protegidas para que realicen las inversiones pertinentes.





BIBLIOGRAFÍA

- Apelación de sentencia de amparo, expediente 1930-2009, 1930-2009 (Corte de Constitucionalidad 7 de Agosto de 2009: Guatemala).
- Apelación de sentencia de amparo, expediente: 203-2017, 203-2017 (Corte de Constitucionalidad 25 de Julio de 2017: Guatemala).
- Apelación de sentencia de amparo, expediente: 36-2008, 36-2008 (Corte de Constitucionalidad 22 de Junio de 2008: Guatemala).
- Apelación de sentencia de amparo, expediente: 4574-2016, 4576-2016 (Corte de Constitucionalidad 11 de Enero de 2016: Guatemala).
- Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Costa Rica: Fondo de la Cultura Economica.
- Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.
- Barros, V. (2005). *El cambio climático global*. Buenos Aires: Libros del Zorzal.
- Cafferatta, N. (2004). *Introducción al derecho ambiental*. Buenos Aires: Instituto Nacional de Ecología.
- Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial. (2008). *Informador Estadístico del OJ. No. 6: delitos ambientales en los organos jurisdiccionales del ramo penal*. Guatemala: CENADOJ.



Guatemala. (2020). Gobierno de la República de Guatemala: Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Recuperado de <https://conap.gob.gt/oficinas-regionales/http://conap.gob.gt/wp-content/uploads/2019/08/SISTEMA-DE-AREAS-PROTEGIDAS-2017.jpg>

Gudynas, E. (2003). *Ecología, Economía y Ética del Desarrollo Sostenible*. Ecuador: ILDIS-FES.

Halfpter, G. (1994). *¿Qué es la biodiversidad?* México: Instituto de Ecología.

Inconstitucionalidad parcial, expediente: 941-2005, 941-2005 (Corte de Constitucionalidad 5 de Septiembre de 2005).

Hernández, E. (2012). *La Necesidad de codificar la biodiversidad para proteger jurídicamente la diversidad biológica de Guatemala*. Guatemala.

Iza A. y Iza, G. A. (2009). *Derecho Ambiental en Centro America*. Bonn, Alemania: UICN, Gland, Suiza.

Löwy, M. (2011). *La alternativa radical a la catastrofe ecológica capitalista*. Buenos Aires: El Colectivo.

Organismo Judicial. (2014). *Informe estadístico sobre crimines ambientales*. Guatemala: O.J.

Organismo Judicial. (2018). *Sistema de gestión del libre acceso a la información pública*. Guatemala: OJ..



Organización de las Naciones Unidas. (1991). *Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente*. Madrid: ONU.

Pentinat, S. B. (2012). La justicia climática: entre la tutela y la fiscalización de las responsabilidades. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 3-49.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Preliminar de Regionalización Decreto número 70-86. Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley que Declara la Reserva Forestal Protectora de Manantiales Cordillera Alux Decreto número 41-97. Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley que Crea la Autoridad protectora de la Sub-Cuenca y Cauce del Río Pensativo Decreto número 43-98 del Congreso de la República, 1998.

Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático. Organización de las Naciones Unidas, 1992.

Convenio sobre la Diversidad Biológica. Organización de las Naciones Unidas, 1992.

Declaración de Río de Janeiro Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Organización de las Naciones Unidas, 1992.



Protocolo de Cartagena Sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio Sobre

Diversidad Biológica. Organización de las Naciones Unidas, 2003.

Conferencia sobre el medio humano. Estocolmo Organización de Naciones Unidas.

1971.